

BOLETIN MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
Creado por Ordenanza 5381/96
N° 290

AUTORIDADES

Intendente
 Omar Félix

Honorable Concejo
Deliberante
 Samuel Barcudi

Secretario de Gobierno
 Paulo Campi

Secretario de Obras
Públicas
 Roberto Zaratiegui

Secretario de Hacienda
 Marcelo Gómez

Diseño, confección e impresión *Honorable Concejo Deliberante* M.A.L. Jefe Departamento Computación

SUMARIO

ORDENANZAS:
 14967 – 14999.....Pag. 4167

DECRETOS.
 6131 - 6134.....Pag. 4180

DECLARACIONES
 3579 – 3594.....Pag. 4181

ORDENANZAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14967

Artículo 1°.-DEL OBJETO.

a) **CREAR** el Registro Municipal de Ladrilleros Artesanales y/o Fabricantes Industrializados de ladrillos habilitados, en el marco de la Gestión y Regularización, Promoción de la actividad del departamento de San Rafael, el que tendrá carácter de declaración jurada y estará radicado, en formato digital, en la Comisión Mixta, Legislativa y Ejecutiva, de Legislación, Gestión, Control e Inspección de la Actividad Ladrillera Departamental, según el punto d) del presente artículo. El registro deberá constituir y organizar una base de datos que contendrá a quienes, personas físicas o jurídicas, desarrollan en forma artesanal y/o industrial la actividad de elaboración de ladrillos para la construcción -en las zonas establecidas específicamente para ello, según ANEXO I, las condiciones en que lo hacen, los volúmenes de producción y los térmi-

nos de comercialización propios de la actividad. Este registro, deberá ser actualizado cada dos años, siendo obligatorio que los productores informen todas las modificaciones realizadas o surgidas en torno a la actividad.-

b) **DELIMITAR** con precisión zonas exclusivas para la actividad ladrillera -véase ANEXO I y cuerpo de la presente-, en base a la actividad preexistente y otras, preferentemente contiguas o cercanas, para su potencial expansión, que contengan los recursos e infraestructuras necesarias para la actividad. Expansión que, deberá ser en consideración de fundamentos ecológicos que prevean el menor impacto ambiental y de evitar el conflicto o deterioro de otras actividades humanas y productivas existentes, en pos del salvaguardo de la calidad de vida de las personas, fundamentalmente en la búsqueda del desarrollo sostenible y sustentable de la actividad y del territorio en su conjunto.

c) **PRESCRIBIR** normativa en materia de gestión y promoción de la actividad, a fin de lograr los enunciados anteriores a partir de los objetivos propuestos en el cuerpo de la presente.

d) **CREAR** la Comisión Mixta, Legislativa y Ejecutiva, de Legislación, Gestión, Control e Inspección de la Actividad Ladrillera Departamental en el ámbito del Área Ambiental, Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ejecutivo Municipal, con cooperación directa de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

La actualización del Registro Municipal de Ladrilleros anunciada, demanda el control y relevamiento anual por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial y el organismo de control e inspección específico del Área Ambiental, y deberá ser publicado en el sitio web oficial de la municipalidad de San Rafael. Esta se desarrollará en todo el ámbito departamental por los métodos idóneos, con igual énfasis en las zonas establecidas para la práctica ladrillera habilitada, tanto por preexistencia de la actividad, como aquellas dispuestas para su potencial expansión. Así, todo emplazamiento establecido fuera de los límites territoriales prescriptos para la actividad habilitada, será considerado contraventor de la presente y por ende, ante el conocimiento de su existencia y constatación, será clausurado sin mayor trámite, obligando al infractor a sanear

pasivos ambientales y perjuicios causados en el ecosistema bajo apercibimiento de ley y de ser necesario mediante el auxilio de la justicia ordinaria, conminando y propiciando al productor/propietario contraventor a su reubicación dentro de la zonificación prevista, acorde a la presente normativa.

Los emprendimientos o establecimientos productivos artesanales o industriales que sean habilitados hasta un máximo de dos años como se prescribe en el Art. 10, estarán sujetos a inspecciones periódicas en el terreno sin previo aviso. La Dirección de Ordenamiento Territorial podrá hacerlo de forma independiente, por vías remotas y softwares específicos, en relación al cumplimiento de lo establecido en cuanto a zonas de amortiguamiento, localización de hornos y de otras infraestructuras concernientes al proceso de elaboración o anexas a la actividad, como así con respecto a potenciales expansiones fuera de los límites establecidos. De establecerse infracciones se dará parte inmediata al organismo de gestión y control específico para la verificación in situ.-

Artículo 2°.-DE LAS DEFINICIONES. A los fines del Registro, se define como:

a) **Productor Ladrillero Artesanal:** a toda persona física o jurídica legalmente constituida, dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano y cocidos en hornos de tipo tradicional para su posterior comercialización, que utilice para su elaboración materia prima local y sea comercializado en primera venta por los productores artesanales/titulares de los emprendimientos, cuya producción anual no supere las 750.000 (setecientas cincuenta mil) unidades.

b) **Productor Ladrillero Industrial:** a toda persona física o jurídica legalmente constituida, dedicada a la producción de ladrillos moldeados y cocidos, en cualquiera de sus denominaciones (macizo, perforado, hueco, refractario, cara vista, borgoña, clinker o gresificado, tubular, etc., incluida la fabricación de bloques de concreto, u otro material, para la construcción, en cualquiera de sus denominaciones y variedades) a través de procesos o métodos altamente mecanizados o tecnificados que utilicen tecnologías modernas y probadas que minimicen los riesgos para el operario trabajador calificado en el ámbito de la seguridad e higiene industrial, aumenten los estándares de la producción del tipo seriada,

productividad en relación a tiempos y costos que, superados los volúmenes de la categorización artesanal, logren un producto final de calidad normalizada, con eficiencia energética y uso de combustibles de bajo grado de contaminación y que en el conjunto de procesos de elaboración disminuyan considerablemente los impactos sobre la calidad del aire, la morfología del terreno y el ecosistema en general, minimizando o reciclando pasivos o contaminantes que se generan en cada etapa del proceso productivo.

c) **Partes Componentes del Proceso de Elaboración de Ladrillos** artesanales e industriales, a los siguientes áreas, procesos y actividades:

i. Cantera/s; área de excavación/extracción de suelo, material terroso y arcillas constituidas principalmente por silicatos de aluminio hidratados.

ii. Pisaderos; pozos circulares de tamaño variable, donde se amasa y mezcla la arcilla con materia orgánica diversa y en algunos casos se agrega entre un 20 o 30 % de arena fina, incorporándose agua a la mezcla para facilitar la putrefacción de la materia orgánica.

iii. Playa o Cancha de moldeado y secado del barro; al área de superficie plana donde se lleva a cabo el desecado natural y parejo de los ladrillos recientemente cortados y moldeados a partir de la materia prima terrosa/arcillosa aún humectada. El desecado se lleva a cabo en forma natural por acción del sol a medida que se van colocando de manera manual -en la industria tradicional- las caras en distintas posiciones.

iv. Este proceso dura normalmente entre 3 y 5 días, dependiendo de las condiciones climáticas reinantes durante el proceso.

v. Zona de preparación del horno y cocción de ladrillos; área de superficie plana, firme y limpia donde se van colocando los ladrillos o adobes completamente secos y con los cuales se va armando la estructura del denominado horno de cocción, comenzando por los túneles o troneiras donde va colocada la leña para la combustión. Los hornos de campaña se arman con los mismos adobes a cocinar, normalmente son de forma trocopiramidal de aproximadamente cuatro (4) metros de altura y de tamaño variable normalmente con capacidad de entre 30.000 a 100.000 ladrillos. Mientras se construye el horno y sobre cada capa de adobes se agrega carbonilla para una mejor difusión de calor.

vi. Zonas de acopio de combustibles habilitados, área plana, limpia, delimitada y señalizada donde debe proceder el acopio o almacenamiento del o los combustibles a utilizar en el proceso de cocción de los ladrillos. Esta deberá estar distante de cualquier tipo de construcción humana o área potencialmente inflamable como ser cultivos o campo inculto, véase Art. 9, incisos l, m, n, o y p. Generalmente en la zona el combustible utilizado es materia orgánica del tipo leñosa de distintas variedades, proveniente de viñedos, olivares o frutales, en ocasiones también puede ser de monte nativo, especialmente de Caldén oriundo de la provincia de San Luis.

vii. Playas de acopio y carga del producto terminado; superficie no inundable, plana y limpia donde se apercha en estibas o en pallets el adobón y/o ladrillo terminado en espera de ser cargado en camiones para su traslado, previa comercialización.

viii. Dependencias accesorias; todas aquellas infraestructuras destinadas a potenciales viviendas de trabajadores, áreas administrativas/comerciales, depósitos, galpones, etc., nece-

sarias para el desarrollo de los distintos procesos que forman parte de la fabricación de aboces y ladrillos, tanto artesanales como industriales.

Artículo 3°.-DE LOS PLAZOS DE IMPLEMENTACION. En los primeros ciento ochenta (180) días de aprobada la presente, extensible el plazo a trescientos sesenta (360) días, la autoridad de aplicación culminará el relevamiento cartográfico en asocio con la Dirección de Ordenamiento Territorial y procederá a la constatación de facto de los emprendimientos, relevados o no, a partir de la recepción de la declaración jurada voluntaria de los productores/propietarios, como así a partir de completar el censo de los mismos -según Formulario de Censo de Emprendimientos, elaborado en función del inc. a) del Art. 4-, elaborará, previo análisis de la información, un legajo particular de cada uno de éstos, el que deberá ser actualizado cada dos años, en función de las respectivas habilitaciones y durante toda la vida productiva del emprendimiento y en el que se consignaran en un principio, sus características particulares, con miras a la adecuación, regularización y habilitación final de los mismo acorde a la normativa, siempre que los emprendimientos se sitúen dentro de las zonas prestablecidas de actividad preexistente o de futura expansión prevista por la autoridad, asesorando al respecto y principalmente sobre lo necesario para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental y del Certificado de Factibilidad Ambiental en torno al procedimiento de aplicación vigente, Ordenanza Municipal N° 6852/01.

Artículo 4°.-DE LOS OBJETIVOS. Serán objetivos de la presente Ordenanza:

a)Relevar, mediante cartografía digital a través de Sistemas de Información Geográfica (S.I.G) y censar los establecimientos productivos, su ubicación territorial, dimensiones, discriminación y localización de partes componentes del proceso de elaboración, los propietarios y las personas que lo integran y su vínculo contractual -a fin de dar cumplimiento al inc. g)-, la situación legal del uso u ocupación del lugar, la capacidad de producción y todo otro dato que coadyuve a llevar adelante el mejoramiento de los procesos productivos y la calidad ambiental.

b)Delimitar con precisión, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, zonas exclusivas para la actividad ladrillera en base a los polígonos con actividad preexistente relevados y otras, preferentemente contiguas o cercanas, para su potencial expansión, que contengan los recursos e infraestructuras necesarias para la actividad, que bajo gestión y control estatal minimicen los pasivos o deterioros ambientales, como así los potenciales conflictos con otras actividades de uso del suelo o que comprometan la calidad de vida de las personas.

c)Analizar la información relevada, según cada caso particular y contrastar con la Declaración Jurada voluntaria presentada por los productores, a fin de confeccionar un legajo de cada emprendimiento para luego asesorar y planificar potenciales asistencias y acciones concretas, tanto para potenciar la actividad, como cumplir con lo establecido en el último párrafo del inciso anterior.

d)Implementar, para el cumplimiento del inciso anterior, el procedimiento de aplicación para categorizar y emitir Declaración de Impacto Ambiental, en base al contenido de la Ordenanza Municipal N° 6852/01, según los plazos de aplicación establecidos en la presente.

e)Regularizar y habilitar por el plazo de dos (2) años, sujeto a renovación, dentro de las zonas establecidas, según la presente y en torno a las normativas afines obligatorias, a los emprendimientos relevados y censados, en consideración de sus características y problemáticas particulares y la categorización ambiental asignada, previo el desarrollo obligatorio de las acciones necesarias que las subsanen y lo adecuen a la reglamentación.

f)Formar y llevar un registro municipal de los fabricantes artesanales y/o industrializados de ladrillos para la construcción que se encuentren habilitados y en proceso de hacerlo, que se actualice todos los años, debiendo cada productor, de forma obligatoria, notificar a la autoridad toda modificación o mejora que se realice en torno a la actividad o emprendimiento.

g)Lograr en toda su amplitud, al momento de su habilitación, la inclusión de los trabajadores y fabricantes en el régimen de seguridad social e impositivo vigente.

h)Promover desde un principio y de forma continua la capacitación en torno al oficio, desde la perspectiva de la seguridad e higiene laboral, según marcos regulatorios vigentes, destinado a mejorar las prácticas, la productividad, la calidad del producto, la uniformidad de las medidas, su trazabilidad, pero también la calidad de vida de los trabajadores y el cuidado del medio ambiente.

i)Alentar el desarrollo de espacios asociativos de comercialización del ladrillo, promoviendo la formación y fortalecimiento institucional de las organizaciones de trabajadores ladrilleros.

j)Conformar una Mesa de Gestión Ladrillera, que implique el trabajo conjunto de todos los actores involucrados en la actividad en pro de solucionar las problemáticas que aquejan al sector.

k)Regularizar el pago de tasas municipales de habilitación y producción que defina la Dirección de Recaudación Municipal, según reglamentación específica.

l)Promover el consumo de ladrillos locales en la obra pública o privada departamental, provincial y regional.

m)Concretar convenios con universidades u otros organismos de gobierno y/o privados para el trabajo conjunto y permanente con el Municipio y los productores de ladrillos artesanales e industriales, a fin de producir conocimiento específico para la actividad que, mediante ordenanzas y anexos complementarios a elaborar, estimulen e introduzcan a mediano y largo plazo (cinco y diez años, respectivamente) los cambios objetivos en la presente que promuevan la mejora continua de los procesos involucrados en la actividad, para el logro de la sustentabilidad ambiental y la mejora de la calidad de vida de las personas.

n)Legislar, asesorar, acompañar, ayudar, facilitar y promover el fin perseguido; la mejora continua de los procesos y la Certificación de Calidad de la producción ladrillera departamental, que contemplan además del producto final, los factores productivos y sus procesos en equilibrio ambiental, el capital social involucrado y sus condiciones laborales y de vida en apego a la normalización nacional o internacional que se seleccione y acredite, a fin de facilitar la promoción y exportación del producto.

o)A mediano plazo, cinco (5) años, inducir e introducir el desarrollo sustentable de la producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, a escala artesanal y/o industrial, mediante la implementación de las ordenanzas y anexos surgidas a partir de las acciones contempladas en

los inc. m) y n), que gestionen, estimulen y obliguen a la actividad privada a la adopción de estrategias ambientales robustas y el uso de tecnologías de atenuación y reducción de emisiones, pasivos contaminantes, etc., disminuyendo los impactos en la morfología del terreno y las alteraciones en el paisaje y el ecosistema en general.

p) Promover el acceso a nuevas tecnologías de producción en las distintas etapas del proceso, con mayor hincapié en la disminución de emisiones durante el proceso de cocción y en la remediación de canteras y reforestación.

q) Migrar, en el largo plazo, una década, desde la actividad artesanal a la industrial, según los términos que la definen *in supra*, en condiciones de sustentabilidad ambiental y competitividad productiva y comercial a escala local, regional, nacional e internacional.

r) Disminuir finalmente el impacto ambiental territorial de la producción ladrillera y posibilitar una gestión integral del impacto social que la actividad produce en las condiciones actuales.

s) Propender y promover a través de la ciencia y la técnica, a largo plazo y como potencialidad, la migración gradual de la actividad, hacia la elaboración de ladrillos para la construcción, con materiales reciclados o menos nocivos para el ambiente, aplicando tecnologías de punta que no degraden el recurso suelo, aire y el ecosistema en general.

Artículo 5º.-DE LAS FUNCIONES. Para el cumplimiento del objeto y de los objetivos de la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo, mediante la autoridad de aplicación, Comisión Mixta de Legislación, Gestión, Control e Inspección de la Actividad Ladrillera Departamental puede y debe, según corresponda:

a) Organizar actividades de formación continua y capacitación laboral en higiene y seguridad del trabajo en torno a la actividad, por sí o en forma concurrente con otras instituciones.

b) Organizar actividades de formación continua en torno al cuidado y preservación del medio ambiente y aplicación de tecnologías por sí o en forma concurrente con otras instituciones, para que su conocimiento sea incorporado en los procesos productivos de la actividad ladrillera dentro de un marco de buenas prácticas artesanales o industriales, que incluya la incorporación paulatina de nuevas tecnologías afines.

c) Firmar convenios con organismos técnicos y legales internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicos o privados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los objetivos de la presente.

d) Fomentar y conformar una Mesa de Gestión Ladrillera con participación de todos los actores involucrados en torno a la actividad, incluidas todas las áreas municipales que tengan injerencia directa o indirecta, como así todos aquellos organismos a incorporar como parte de la asesoría legal y técnica.

e) Generar ámbitos de atención y retroalimentación para y con la comunidad circundante a los emprendimientos productivos dedicados a la actividad ladrillera, permitiendo el diálogo y participación en los procesos de mejora.

f) Elaborar planes específicos de mitigación del impacto ambiental generado por la actividad que sean incorporados como protocolos de actuación para la actividad.

g) Facilitar el acceso a herramientas y líneas de financiación propias, según se disponga o de distintos niveles gubernamentales/privados, asesorando al respecto.

h) Emitir las constancias que certifiquen la inclusión plena en el registro que permitan alcanzar los beneficios y cumplir con las obligaciones originadas por la presente.

i) Asignar los recursos humanos y materiales suficientes al Área Ambiental para el correcto cumplimiento de la presente.

Artículo 6º.-DEL ALCANCE TEMPORAL Y TERRITORIAL. Quedan comprendidos dentro de la presente ordenanza la totalidad de polígonos de terreno relevados a marzo de 2024 por la Dirección de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad de San Rafael, mediante la utilización de Sistemas de Información Geográfica (SIG), análisis de imágenes satelitales y trabajo de campo que, dentro o fuera del área irrigada del departamento, muestran signos de actividad presente o pasada orientada a la producción de ladrillos artesanales o industriales.

Se determinará su localización espacial absoluta, delimitación real y pertinencia catastral según corresponda por registros, además de la posición relativa de éstas, en especial las zonas de cocción -hornos-, a centros residenciales e infraestructuras de servicios sociales críticos, públicas o privadas, que puedan entrar en conflicto con la actividad productiva, tanto por potenciales contaminantes producidos por ésta o por la proximidad extrema de las residencias e infraestructuras ajenas a la actividad aquí gestionada, cuya implantación o construcción sea posterior al emprendimiento ladrillero y no haya respetado las distancias de amortiguamiento prescriptas en el Art 9 inc. j) y k).

Para la definición de las titularidades de los polígonos relevados, coincidentes o no -pertinencia catastral- se cruzará la información obtenida con el Sistema de Información Geográfico (SIG) y base de datos catastrales de la Provincia de Mendoza.

Asimismo, se discriminará de forma periódica -entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días la cantidad y localización de hornos por hectárea según parcela identificada, como así las potenciales zonas de canteras, mezclado, playas de moldeo, secado y acopio, sectores de acumulación de combustibles, como así toda otra infraestructura o zona accesoria a la actividad productiva específica, generando la cartografía digital necesaria que deberá ser actualizada y cotejada con la realidad a través de inspecciones o solicitud de informe a los productores.

De igual forma, la presente normativa comprende a las infraestructuras, relevadas por similares medios, que, dentro de los polígonos previamente diferenciados, tengan el potencial de obrar como residencia para trabajadores permanentes o transitorios.

Artículo 7º.-DE LA RATIFICACIÓN, FORMAS Y PLAZOS. El relevamiento territorial realizado, descrito en el **ANEXO I**, elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, deberá ser ratificado con la actividad ladrillera real mediante su cotejo con la Declaración Jurada de Productores sobre la Actividad y Emprendimientos, presentada por el o los responsables de los emprendimientos relevados, previa notificación formal de éstos sobre plazos y formas, como así mediante convocatoria pública para presentación de declaración Jurada de los productores/propietarios potencialmente no relevados vía remota.

La convocatoria se activará mediante dos procedimientos: notificación formal y por divulgación pública.

Prevía notificación fehaciente de los titulares y/o poseedores de los polígonos de terrenos relevados con signos de actividad ladrillera presente o pasada potenciales productores ladrilleros-, a fin de que en el plazo de treinta (30) días y mediante la Declaración Jurada de Productores sobre la Actividad y Emprendimientos, ratifiquen o rectifiquen su condición de productor ladrillero, artesanal o industrial y su voluntad de continuar en la actividad, aportando caracterización del emprendimiento en arreglo a la presente y según los plazos de implementación. Una vez cumplida la notificación prevista en el párrafo anterior y para aquellos potenciales casos de polígonos/productores no relevados que se enmarquen dentro de la actividad ladrillera presente o pasada con intencionalidad de continuar en la misma, se darán por notificados mediante divulgación pública acerca de la convocatoria de ratificación de la actividad productiva, mediante presentación de Declaración Jurada de Productores sobre la Actividad y Emprendimientos, en cuyo caso y de encontrarse dentro de las áreas delimitadas para la actividad, los habilitará inmediatamente a ser parte del registro y del proceso de adecuación a la presente normativa para su potencial posterior habilitación.

Los mismos constan de treinta (30) días corridos para su presentación, posterior al término de la divulgación pública que se realizará a través de radio y televisión abierta, con una emisión de treinta (30) días corridos.

Con las declaraciones juradas presentadas y sus plazos cumplidos, se dará inicio al censo oficial de cada emprendimiento, según Formulario de Censo de Emprendimientos, a partir de su inspección en el terreno, a través del órgano de control y gestión designado.

El plazo para el censo, confección del legajo individual y un primer asesoramiento técnico por emprendimiento, no podrá superar los ciento ochenta (180) días, pudiendo extenderse éste a los trescientos sesenta (360) días como máximo, según lo determine la autoridad de aplicación, con vista al caso particular.

Artículo 8º.-DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL MUNICIPAL, PREVIO A LA HABILITACIÓN. ORDENANZA 6852/01. Para el caso de ratificación de la actividad mediante presentación de declaración jurada, el titular del emprendimiento y la autoridad municipal, según corresponda, deberán obrar en torno al contenido del procedimiento previsto en la Ordenanza Municipal N° 6852/01 para la Evaluación de Impacto Ambiental y la obtención del Certificado de Factibilidad Ambiental.

Para los nuevos establecimientos que soliciten el desarrollo de la actividad, deberán previo a dar inicio a la misma, someterse al procedimiento establecido para los preexistentes, no pudiendo ejercer la actividad hasta tanto se encuentren relevados, censados y cumplidas las prescripciones de la Ordenanza Municipal N° 6852/01 y el trámite de habilitación de industria y/o comercio cumplido favorablemente.

Artículo 9º.-DE LOS CONDICIONAMIENTOS Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EMPRENDIMIENTOS LADRILLEROS. Los emprendimientos ladrilleros que se sometan previo a su habilitación a las prescripciones previstas en la Ordenanza Municipal N° 6852/01 serán examinados por la autoridad de aplicación en consideración conjunta de los siguientes elementos:

a) Las canteras de extracción de materiales de tercera categoría de todos los emprendi-

mientos, nuevos y preexistentes, para poder funcionar deberán constar al menos con el inicio del trámite de pedido de inscripción de la misma ante la Dirección de Minería atento al contenido de la Ley provincial N°8.434 y finalizará su actividad extractiva cuando hayan alcanzado la profundidad de dos (2) metros, tomada ésta desde el nivel de la calle o callejón lindero más cercano. En caso de incertidumbre con respecto a la profundidad alcanzada se podrá presentar plano de niveles de la zona con evaluación de escurrimiento y/o inundabilidad.

b) La adecuación del predio explotado como cantera, arribado al nivel de excavación máximo permitido, deberá iniciarse en forma inmediata, reorientando éste para otros fines productivos: agrícola, forestal y ganadero, según se haya expresado en la propuesta de remediación aprobada durante la etapa de Evaluación de Impacto Ambiental.

c) El proceso de excavación será gradual. Cuando el cincuenta (50%) por ciento de la superficie del predio declarado ante la Dirección de Minería para dicha actividad extractiva haya alcanzado el nivel de excavación máxima de dos (02) metros, se deberá proceder en forma inmediata a la paulatina adecuación del mismo mediante su reorientación hacia otros fines productivos, como los especificados en el inciso anterior. Intertanto podrá comenzar a explotar el cincuenta (50%) por ciento restantes del terreno declarado a tal efecto. El plazo para la adecuación o reorientación definitiva del cincuenta (50%) por ciento afectado previamente será de ciento ochenta (180) días, ello bajo penalidad de multa o clausura ante incumplimiento.

d) Para el caso del cese de la actividad o cierre voluntario de la cantera de explotación, se deberá proceder de forma inmediata a la adecuación de la misma, según la propuesta de remediación efectuada y aprobada durante la etapa de Evaluación de Impacto Ambiental, ello bajo penalidad de multa o clausura ante incumplimiento.

e) En los emprendimientos preexistentes, cuyo nivel máximo de excavación previsto en cantera supere los dos (2) metros de profundidad, a partir de la promulgación de la presente, se procederá a consignar la superficie afectada en tales condiciones, ello mediante inspección y confección de acta con croquis ilustrativo, estableciendo el porcentaje de superficie afectado del total del predio destinado e inscripto como cantera. En adelante toda nueva superficie de excavación se adecuará a la nueva profundidad máxima prevista de dos (2) metros. La superficie excavada a más de dos (2) metros deberá ser adecuada en forma inmediata, según las formas y procedimientos especificados en la presente y aquellos que se establezcan en específico a posterior.

f) La explotación de canteras e instancias afines al resto del proceso de fabricación de ladrillos, deberá realizarse de forma tal que no destruya, obstruya o dañe cauces de riego y/o desagües.

g) Todas las explotaciones de canteras, deberán respetar un mínimo de margen perpendicular al eje de la hijuela o canal de riego de cinco (5) metros, extendiéndose la curva del terreno hasta conformar un talud conveniente.

h) Al interior del predio del emprendimiento se deberán consignar de manera correcta y visible, debidamente señalizadas, las diferentes áreas que componen el proceso productivo, a saber, cantera, pisaderos, playón de corte, moldeado y secado, zona de cocción, de acopio de

combustibles, playa de acopio, maniobra y carga del producto terminado y dependencias accesorias.

i) Los emprendimientos tendrán una densidad de hornos de cocción de ladrillos del tipo tradicional, no mayor a uno por cada hectárea y media de terreno. Asimismo, cada horno no podrá superar las ocho boquillas. Igualmente, el número de hornos y boquillas podrá aumentar por unidad de superficie, en la medida que se apliquen procedimientos, técnicas, tecnologías, combustibles u otros elementos materiales y de procesos productivos que, constatados por la autoridad de aplicación y las instancias o instituciones académicas acreditadas por convenio, certifiquen la disminución objetiva de las emisiones y del impacto ambiental consecuente.

j) La localización de los hornos del tipo tradicional no podrá situarse a menos de noventa metros lineales de cualquier residencia o actividad productiva; industrial, agrícola o pecuaria propiedad de tercera persona ajena al emprendimiento o residencias de trabajadores dependientes del emprendimiento, según el siguiente detalle: cincuenta (50) metros ubicado el horno hacia dentro del límite catastral de la propiedad destinada a la actividad ladrillera, sumados los treinta (30) metros de la afectación parcelaria por calle, más diez (10) metros que, hacía dentro de su línea de propiedad, deberán ser respetados por el vecino lindante como medida de resguardo productivo hacia la actividad ladrillera. Cualquier uso realizado por tercero, dentro de este rango lo inhabilita a reclamos administrativos por molestias o perjuicios causados a la actividad o instalación allí radicadas bajo su responsabilidad. Asimismo, en los casos que la disponibilidad de terreno o dimensión catastral del vecino, le imposibilite la aplicación del rango estipulado bajo su responsabilidad como zona de amortiguamiento, será tenido en consideración por la autoridad como situación particular, para su análisis y resolución. Igualmente, cuando no existiere de por medio afectación parcelario por calle, el horno deberá situarse a ochenta (80) metros dentro del límite catastral de la explotación.

k) El emplazamiento de los hornos de cocción de ladrillos del tipo tradicional no podrá hacerse a menos de doscientos (200) metros de establecimientos educacionales, sanitarios, religiosos u otras infraestructuras que por el tipo de servicio prestado o por su propensión a congregar personas, puedan ser consideradas como críticas. Para ello la autoridad de aplicación confeccionará, en asocio con la Dirección de Ordenamiento Territorial, listado de infraestructuras críticas en las zonas habilitadas para la actividad la que deberá ser actualizada anualmente, lista que obrará como Infraestructuras Críticas de Terceros Colindantes, con cartografía de la presente ordenanza. Las distancias/zonas de amortiguamiento especificadas podrán ser disminuidas para aquellos emprendimientos que apliquen tecnologías, métodos o procesos que impliquen una reducción objetiva en las emisiones.

l) Los combustibles permitidos de base, pudiendo ser habilitados nuevos, según su menor grado de contaminación y aplicación de tecnologías modernas amigables con el ambiente, serán: Leña seca de eucalipto u otra especie, cáscaras de arroz, aserrín de madera, hidrocarburos líquidos (diésel residual, carbón de piedra (antracita) y Gas (Gas Licuado de Petróleo, considerados de grado medio, bajo y muy bajo de contaminación atmosférica, respectivamente).

m) Los combustibles considerados prohibidos son: todos aquellos combustibles o materiales inflamables no descriptos en el inciso anterior.

n) La zona de acopio de combustibles no envasados no podrá localizarse a menos de setenta (70) metros de las dependencias accesorias o zonas residenciales propias del emprendimiento o de terceros y deberá constar con al menos un sistema de extinción adecuado y en cantidad suficiente en relación al volumen de acopio.

o) Los combustibles envasados, deberán tener un sistema de almacenamiento y extinción, conforme al volumen y tipo de combustible contenido, según estipulaciones de la norma específica.

p) El Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Dirección de Bomberos, Policía de Mendoza, Departamento de Coordinación Técnica y Asesoramiento Contra Incendios o quien lo reemplace en el futuro, deberá certificar, a través del otorgamiento del Certificado de Medidas de Protecciones Aptas contra Incendios (CE.ME.P.A.C.I), la aptitud, seguridad y eficiencia de las áreas de acopio y sistemas almacenamiento de combustibles y de extinción requeridos en el inc. n) y o) del presente, como así en relación a la seguridad general contra incendios del emprendimiento y de las instalaciones de cocción de ladrillos, hornos y sus inmediaciones. El trámite deberá ser gestionado por el titular/propietario del emprendimiento ladrillero.

Artículo 10°.-DE LA HABILITACIÓN DE LOS EMPRENDIMIENTOS, PREVIA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Para la habilitación final por dos (2) años, sujeta a renovación, serán requisitos:

a) Presentación de al menos el inicio del trámite de pedido de inscripción del área del predio destinada a explotación de cantera de materiales de tercera categoría, ante la Dirección de Minería atento al contenido de la Ley Provincial N°8.434/12.

b) En consideración del proceso de explotación de canteras; extracción de materias primas de tercera categoría, la habilitación municipal del emprendimiento se otorgará y renovará en plazos de dos (2) años, siempre y cuando el área del predio inscripta para ese fin ante la Dirección de Minería de la Provincia, no supere el nivel de excavación máximo establecido, véase Art. 9 inc. a). No obstante, se podrá renovar la habilitación del emprendimiento y continuar con el resto del proceso productivo de fabricación de ladrillos sí, previa declaración, se evidencia la obtención de materias primas de tercera categoría de otra cantera que inscripta en la Dirección de Minería de la Provincia, se localice dentro de la zonificación, realizada por la Dirección de Ordenamiento Territorial, habilitada para la actividad ladrillera, véase ANEXO I. Para ello se tendrán en consideración las prescripciones de la Ley Provincial N° 8434/12, Art. 29°, referidas al transporte del material extraído de canteras, señalización y disposición de acopios.

c) Presentación de Declaración de Impacto Ambiental Municipal autorizando la actividad en los términos y condiciones prescriptas por la Ordenanza Municipal N° 6852/01.

d) Presentación de plano de ubicación de la propiedad y del o los hornos a explotar dentro de la misma, debiendo ser considerado la densidad señalada según superficie de terreno de la explotación y cantidad de boquillas indicadas, según Art. 9 inc. i). Asimismo, se presentará informe

con el detalle de caracterización del tipo de horno en uso, los que serán categorizados según su condición de tradicional o con la aplicación de tecnologías que atenúan emisiones. En base a ello, la autoridad de aplicación, según fundamentos de la autoridad académica habilitada por convenio; a partir de mediciones objetivas, podrá elevar la habilitación del número de hornos por superficie de terreno. Toda modificación positiva en el uso de nuevas tecnologías y mejora de los procesos productivos que se produzcan tendrá relación e incidencia, si así correspondiere, sobre la categorización y declaración de impacto ambiental inicial del emprendimiento, modificándolo.

e) Presentación de Certificado de Medidas de Protecciones Aptas contra Incendios (CE.ME.P.A.C.I) expedido por el Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Dirección de Bomberos, Policía de Mendoza, Departamento de Coordinación Técnica y Asesoramiento Contra Incendios, en relación a las áreas de acopio y sistemas de almacenamiento de combustibles envasados, como así sobre los sistemas de extinción instalados en torno a éstos y acerca de la seguridad general contra incendios del emprendimiento y de las instalaciones de cocción de ladrillos, hornos y sus inmediaciones.

f) Presentación de documentación por parte de los responsables de la explotación:

i. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Cédula de Identidad.

ii. Certificado de residencia en el país, para el caso de extranjeros.

iii. Nota constituyendo domicilio dentro del departamento.

iv. En caso que el solicitante de la habilitación no fuere propietario del inmueble, deberá adjuntar autorización de explotación y/o contrato de explotación sellado por la Dirección General de Rentas, constituyéndose el titular registral en garante solidario frente al municipio por las obligaciones emergentes de la actividad, solo en cuestiones ambientales, sobre todo de remediación y adecuación.

v. Deberá acompañarse el logotipo de la marca o sello identificatorio de los ladrillos y/o afines.

vi. En cada emprendimiento destinado a la fabricación de ladrillos y/o afines, artesanal o industrial, se deberá colocar un cartel, en lugar visible desde la calle o callejón más cercano, donde debe constar: nombre del propietario y del responsable de la explotación, según el caso. Número de expediente de habilitación municipal y cantidad de hornos habilitados y en uso. La cartelera, deberá ser legible de tipografía digital y deberá tener una dimensión de un (1) metro por un (1) metro, instalado sobre un parante de dos (2) metros de altura. Dicha instalación tendrá carácter de obligatorio y el incumplimiento será pasible de multas.

Artículo 11°.-DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRODUCTOR; PROPIETARIO/ARRENDATARIO. DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DEL EMPRENDIMIENTO Y DE LOS TRABAJADORES RESIDENTES PERMANENTES Y TRANSITORIOS. Los responsables del emprendimiento, propietarios o arrendatarios de los sectores de explotación o instalación para la fabricación artesanal o industrial de ladrillos, deberán cumplimentar en un término no mayor a trescientos sesenta (360) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, con la habilitación de la infraestructura social mínima para el fun-

cionamiento de la explotación en las condiciones de higiene y sanitarias necesarias y suficientes para sus trabajadores, según el Código de Edificación y reglamento vigente, con especial recaudo en lo siguiente:

a) La construcción de sanitarios, en relación al número de obreros ocupados en la explotación, en material antisísmico con piso de hormigón, techo liviano, con depósito de agua, duchas y eliminación de excretas, con disposición exclusiva de uso para los obreros del horno, separados de los sanitarios de las viviendas de los caseros del predio, en los casos de fincas que cuenten con habitantes permanentes.

b) Las viviendas de los caseros, familias cuidadores del predio, o de trabajadores permanentes o transitorios, deberán evitar el hacinamiento y además contar con las condiciones mínimas de habitabilidad: estructura antisísmica, agua apta para el consumo, luz eléctrica, sanitarios con depósito de agua, sistema de eliminación de excretas. Para la construcción de sanitarios y viviendas de residencia se actuará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80° inciso 3° de la Ley N° 1079 y conforme a la reglamentación que afecte el Departamento Ejecutivo Municipal para su aplicación y control.

Artículo 12°.-DE LA ADECUACIÓN DE SUELOS. La autoridad de aplicación sobre el recurso propiamente dicho, minerales de Tercera Categoría, es la Dirección de Minería de la Provincia y en relación a la excavación y el impacto directo sobre el terreno y su fisonomía es la autoridad municipal designada por la presente. En consecuencia, en primer lugar y en correspondencia a la extracción del recurso, tanto los establecimientos preexistentes como los potenciales de iniciar la actividad, deberán adecuarse a las prescripciones de la Ley 8.434/12 y su Resolución 31/23 del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia/Dirección de Minería. En consecuencia, iniciando al menos, necesaria su presentación en el Municipio, el trámite de inscripción de canteras.

En segundo término y en efecto, para las canteras de extracción del recurso la autoridad municipal establece el nivel máximo de excavación permitido de dos (2) metros a fin de evitar cambios abruptos e irreversibles en la morfología del terreno y formas del paisaje y facilitar el proceso de adecuación.

Asimismo, para la adecuación del terreno afectado por la actividad de canteras, serán de aplicación supletoria las prescripciones de la Ley Nacional N° 22.428 de Fomento a la Conservación de los Suelos.

Para ello, el Municipio podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, I.N.T.A San Rafael, el Ministerio de Economía y Energía de la provincia, a través de la Dirección de Minería u otros organismos estatales o privados que además puedan contribuir con el diagnóstico, abordaje, asesoramiento y acompañamiento técnico y legal, a fin de acceder al financiamiento que prevé la normativa, como así establecer en el mediano plazo, cinco años, un protocolo de adecuación específico que asequible permita la mejor reconversión del suelo y las áreas afectadas, concretamente las de explotación de canteras, hacia otras actividades productivas primarias, contemplando el conjunto de la actividad, pero también los casos particulares de los productores.

El protocolo de adecuación será incluido a la presente legislación mediante ordenanza correspondiente.

El trabajo en conjunto será conformado en el marco de la Mesa de Gestión Ladrillera en su apéndice Técnica/Legal que transmitirá mediante capacitaciones formales los conocimientos desarrollados a los productores, en adecuación de sus situaciones particulares, aplicándose las técnicas más convenientes para cada productor. Intertanto se desarrollen los protocolos específicos, deberán ser aplicadas las consideraciones previstas en el **ANEXO II**, en su componente “Suelo y Agua”, en lo referente al impacto; desmonte y consumo y contaminación, respectivamente.

Artículo 13°.-DE LA MITIGACIÓN DE LA POLUCIÓN DEL AIRE. Las parcelas de terreno habilitadas o en proceso de habilitación que en su interior poseen hornos de ladrillos, playas de secado, canteras, depósitos de combustibles leñosos u otros habilitados, como así cualquier actividad complementaria, respetada las zona de amortiguamiento de responsabilidad para el emplazamiento de los hornos, deberán sus propietarios o responsables efectuar en un lapso no superior a los trescientos sesenta (360) días de entrada en vigencia de la presente, la implantación de cortinas forestales de *populus alba f. pyramidalis* (álamo booleana alba), de porte columnar o especies similares, para absorción y obstaculización de las emanaciones producidas durante el proceso productivo en general y en lo particular ante la quema durante la cocción en los hornos de ladrillos.

Dichas cortinas forestales deberán ubicarse en doble línea de plantío sobre todo el perímetro del polígono dedicado a la explotación artesanal y o industrial y deberán ser mantenidas, regadas y cuidadas hasta alcanzar su madurez y altura adecuada, diez (10) metros o más, a fin de alcanzar la función prevista.

Las cortinas forestales, una vez alcanzado los estándares de madurez y altura prevista, podrán ser taladas para el uso que el productor o propietario del polígono le confiera, siempre previa implementación de una doble nueva cortina que, contigua, dispuesta en paralelo a la anterior, haya alcanzado los siete (7) metros de altura.

Dicho proyecto de suplantación de cortinas forestales, deberá ser comunicado previamente a la autoridad de aplicación para su control.

Asimismo, deberán ser aplicadas las consideraciones previstas en el **ANEXO II**, en su componente “Aire”, en lo referente a los impactos; emisión de material particulado, ruidos y contaminación.

Artículo 14°.-DE LAS ZONAS DESTINADAS A LA EXPLOTACIÓN, PREEXISTENTES Y DE FUTURA EXPANSIÓN. Queda permitida en el departamento de San Rafael la actividad ladrillera artesanal (y, por ende, cualquiera de las infraestructuras propias de las etapas del proceso definidas previamente, concentradas en un mismo polígono o dispersas en diferentes terrenos), en los siguientes Distritos:

a) Cañada Seca.

b) Las Malvinas.

c) Villa Atuel.

d) Real del Padre.

Para observar con precisión las áreas habilitadas para la actividad ladrillera al interior de cada distrito, definidas mediante la delimitación de sus perímetros correspondientes por medio de hitos topográficos, arterias de circulación y límites catastrales, véase **ANEXO I**.

La autoridad municipal, delimitará la zona de actividad ladrillera preexistente y de ampliación, con cartelera de alta visibilidad y tamaño ade-

cuado, ubicada estratégicamente sobre rutas y calles principales o de abundante tránsito, anticipando ingresos y egresos a la misma, tanto para conocimiento de residentes y/o personas en tránsito.

Artículo 15°.-DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Las explotaciones dedicadas a la actividad ladrillera tributarán conforme lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 16°.-DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN. Las explotaciones existentes deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente. En caso de incumplimiento la Municipalidad de San Rafael podrá resolver la clausura inmediata de las explotaciones hasta tanto se regularicen las situaciones consideradas como irregulares desde el punto de vista de la norma, sin necesidad de notificación previa y con el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, previa tramitación ante la autoridad judicial.

Análogamente, para el caso de incumplimiento o falta de pago de las tasas y derechos previstos en las ordenanzas vigentes, también se podrá resolver la clausura inmediata de las explotaciones hasta tanto se regularice la situación, ello previa notificación del encartado, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

Asimismo, en los casos de existir emprendimientos en los que se detecte actividad por fuera del marco legal vigente y, por ende, sin la correspondiente habilitación, vencidos los plazos de adecuación establecidos de setecientos veinte (720) días posteriores a la promulgación de la presente, cada visita, inspección o medidas que propendan al cesamiento de la falta, deberá ser abonada, según se estipule al respecto, por el responsable o propietario del mismo, en concepto de gastos producidos. Igualmente, deberá efectivizar los importes tarifarios retroactivos correspondientes al funcionamiento fuera de la normativa, más la multa que le cupiere.

Por su parte, todos los asesoramientos técnicos posteriores a los primeramente ofrecidos durante el primer año de la entrada en vigencia de la presente, como parte de la etapa de adecuación y regularización, tendrán un costo correlativo al valor del trabajo realizado por los profesionales convocados por convenio de las distintas casas de estudios u organismos gubernamentales o privados que asesoren al respecto. El mismo será abonado por el responsable del emprendimiento.

Artículo 17°.-DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS. Cuando sea detectada actividad ladrillera sin habilitación municipal, se labrará acta de infracción y se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Cuando no se haya iniciado trámite municipal: Aplicar el régimen sancionatorio dispuesto según la Ordenanza tarifaria de año vigente, para el rubro Comercio, Industria y Actividades Civiles.

b) Cuando sí se haya iniciado trámite municipal, pero el mismo no esté con la habilitación otorgada, aplicar el régimen sancionatorio dispuesto según la Ordenanza tarifaria de año vigente, para el rubro Comercio, Industria y Actividades Civiles.

En todos los casos, el pago de multa no implica permiso de funcionamiento, debiendo cesar las actividades en forma inmediata al acta de infracción.

Artículo 18°.-DE LA RECAUDACIÓN. Un treinta (30) por ciento de la recaudación por multas emergentes de la presente Ordenanza, en todas sus infracciones previstas, deberá ser destinado a fin de complementar la partida pre-

supuestaria previa para solventar la labor de control e inspección de la actividad. La restante recaudación será destinada a lo que especifique el Poder Ejecutivo en asocio con la Dirección General de Rentas.

Artículo 19°.-DE LOS PLAZOS PARA LA CONFECCIÓN DE ANEXOS Y DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE GESTIÓN LADRILLERA. El Ejecutivo Municipal a través de la Comisión Mixta, Legislativa y Ejecutiva, de Legislación, Gestión, Control e Inspección de la Actividad Ladrillera Departamental, conjuntamente con la Dirección de Ordenamiento Territorial, tendrán treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente para confeccionar el Formulario de Censado de Emprendimientos, la Declaración Jurada de Productores sobre la Actividad y Emprendimientos y las Infraestructuras Críticas de Terceros Colindantes, con Cartografía necesarios para la correcta implementación de la etapa inicial de la Ordenanza.

El **ANEXO I** (Zonificación de Ladrilleras Pre-existentes y Áreas Autorizadas para Expansión de la Actividad) y **ANEXO II** (Medidas de Mitigación para la Actividad Ladrillera) se adjuntan a la presente, con su correspondiente cartografía.

Los agregados necesarios para el cumplimiento de los objetivos de mediano y largo plazo, previstos en el Art. 4, que requieran del trabajo conjunto de los distintos actores involucrados en forma directa, Mesa de Gestión Ladrillera y de aquellos organismos gubernamentales y privados que por convenio sea preciso incorporar a continuación, como asesores técnico/legal/académico, tendrán como término sugerido de confección, entre cinco y diez años, según corresponda, aunque el proceso de mejora continua de la actividad ladrillera propuesto en el apartado "Objetivos" hará que los plazos queden abiertos para la necesaria incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y métodos. Asimismo, en cada caso, estos anexos serán incorporados al presente marco regulatorio a través de ordenanzas reglamentarias.

La conformación de la Mesa Ladrillera deberá ser fomentada y patrocinada por el Ejecutivo Municipal y tendrá como plazo de concreción ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 20°.-DEROGARSE expresamente toda otra legislación municipal que se oponga a la presente, en específico la Ordenanza Municipal N° 5721/97 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 5942/98.-

Artículo 21°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14968

Artículo 1°.-IMPONER los nombres de Martha Olga SALINAS de VAZQUEZ; Armando Rafael AMUCH; Pedro María NAVARRETE; Mario Cesar CASTRO; Ricardo CRUZATE; Guillermo GUERRA y Mirta Aurora SEPÚLVEDA, a las calles del Barrio "Asociación Habitacional 2 de Abril" del Distrito Villa 25 de Mayo, conforme a la distribución individualizada en el croquis que como **ANEXO I**, se adjunta a la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.-POR SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se procederá a la confección y colocación de cartelera y señalización correspondiente.-

Artículo 3°.-EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será imputado al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14969

Artículo 1°.-APLICAR el régimen de la Ordenanza N° 4471, al Contrato de fecha 13 de agosto de 1991, correspondiente a: el Sr. ROLNY, Ariel Emilio; DNI N° 14.493.565 y la Sra. JUAREZ, Elisabet Ramona; DNI N° 10.257.007; para la construcción, explotación y mantenimiento de un Camping, Categoría Una (1) Estrella, ubicado en el Predio Municipal, denominado Sector A, del Bosque N° 3, de la zona llamada Cañón del Atuel, del Distrito Rama Caída, a la altura del km 11.8, todo ello mediante el proceso licitatorio tramitado en el Expte. N° 2913-D-1990, según constancias obrantes en el Expte. N° 9239-R-24.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14970

Artículo 1°.-AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a efectuar llamado a Licitación Pública, para el otorgamiento de concesión de ocupación, uso y explotación de Un (1) Local, ubicado en el Parque Hipólito Irigoyen, entre Calles Monte Caseros y Ameghino de esta Ciudad de San Rafael, el cual es del Dominio Público de la Municipalidad de San Rafael, por un canon locativo mensual de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00) durante los primeros TRES (3) MESES, momento a partir del cual se incrementará en un TREINTA POR CIENTO (30%) TRIMESTRAL ACUMULATIVO, por un plazo de CUATRO (4) AÑOS desde la efectiva tenencia del inmueble por parte del concesionario, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como ANEXO I, se adjunta a la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza será imputado a los distintos ejercicios que correspondan a la contratación del bien referido en Art. 1°.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14971

Artículo 1°.-AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a llamar a Licitación Pública Monto Menor, para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble con destino al funcionamiento del Jardín Maternal SEOS: "Caritas Felices", del Distrito de Jaime Prats, Departamento de San Rafael, por el término de TREINTA Y SEIS (36) MESES, por un canon mensual de hasta PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$50.000,00) los primeros DOCE (12) MESES; de hasta PESOS SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$68.000,00) por los segundos DOCE (12) MESES y de hasta PESOS NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$92.000,00), por los terceros DOCE (12) MESES.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza será imputado a los distintos ejercicios que correspondan a la contratación del inmueble referido en Art. 1°.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14972

Artículo 1°.-AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a llamar a Licitación Pública Monto Menor, para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble con destino al funcionamiento del Jardín Maternal SEOS: "Nidito de Ternura", en Pueblo Diamante de Ciudad, por el término de TREINTA Y SEIS (36) MESES, por un canon mensual de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000,00) por los primeros DOCE (12) MESES; de hasta PESOS DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$202.500,00) por los segundos DOCE (12) MESES y de hasta PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$273.375,00), por los terceros DOCE (12) MESES.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza será imputado a los distintos ejercicios que correspondan a la contratación del inmueble referido en Art. 1°.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14973

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica a favor del Sr. MARTÍN, Pablo Leandro, DNI N° 25.008.312, en su calidad de Presidente de la Sociedad Civil Tiro Federal Argentino San Rafael, CUIT 33-67219683-9, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON

00/100 (\$4.000.000,00) en concepto de subsidio para solventar la compra de un Blanco Electrónico, conforme constancias obrantes en Expte. N° 8967-T-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta indicada a fs. 42 de las actuaciones administrativas de referencia, e imputado al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-POR DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES se procederá a instrumentar el convenio respectivo, en un todo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo N° 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 4°.-EL BENEFICIARIO deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos otorgados, de acuerdo a la normativa vigente.-

Artículo 5°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14974

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica a favor del Sr. AYALA, Rodrigo Gonzalo, CUIT N° 23-32840665-9, por la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$78.000,00), en concepto de pago de retroactivo por la locación de servicios prestados ante la Dirección de Familia, Comunidad y Derechos Humanos, de la Municipalidad de San Rafael, por el periodo comprendido entre Octubre y Diciembre del año 2023 inclusive, conforme a la factura obrante en el Expte N° 7984-A-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta indicada a fs. 17 de las actuaciones administrativas de referencia, e imputado al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN

RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14975

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica a favor de la firma Cooperativa Eléctrica Monte Coman Ltda, CUIT N° 30-54575862-4, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 55/100 (\$474.193,55), según factura N° 7-36103, correspondiente a servicio de riego de calles en el Distrito de Monte Coman en el periodo de Octubre de 2023, según constancias obrantes en el Expte. N° 2494-C-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta indicada a fs. 42 de las actuaciones administrativas de referencia, e imputado al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14976

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica a favor de la firma Cooperativa Eléctrica Monte Coman Ltda, CUIT N° 30-54575862-4, por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$864.000,00), en concepto de pago de servicio de tanque regador destinado al reparto de agua potable en el Distrito de Monte Comán durante el periodo de Diciembre de 2023, conforme factura obrante en el Expte N° 2496-C-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta indicada a fs. 50 de las actuaciones administrativas de referencia, e imputado al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14977

Artículo 1°.-APROBAR el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, celebrado entre la Municipalidad de San Rafael y Agua y Saneamiento Mendoza SAPEM, realizado en fecha 27/05/2024, en concepto de Deuda del Municipio por los servicios de agua y/o cloacas y/o efluentes industriales prestados a inmuebles, que se factura a nombre de la Municipalidad, liquidadas el 15/05/2024, por un monto neto de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 57/100 (\$229.460.561,57), según constancias obrantes en el Expte. N° 8225-D-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la ejecución de la presente Ordenanza será con cargo a la cuenta indicada a fs. 89 del Expte. N° 8225-D-24 e imputada al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14978

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL el 25° Aniversario de la Carrera: "Profesorado de Educación Secundaria En Historia" del IES N° 9-011 del Atuel.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE procedase a la confección de la correspondiente Placa de Distinción Legislativa.-

Artículo 3°.-LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14979

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL el Kartódromo Sofía BARRERA, sito en el predio El Mangrullo, que pertenece al Club General San Martín de Salto de las Rosas, del Distrito de Cañada Seca.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE procedase a la confección de la correspondiente Placa de Distinción Legislativa.-

Artículo 3°.-LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14980

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica a favor del Sr. FERREIRA, Jorge Osvaldo; DNI N° 25.259.779, en su carácter de Rector de la Sede San Rafael de la Iglesia Gnóstica Cristiana Argentina, por la suma de PESOS NOVECIENTOS DOCE MIL CON 00/100 (\$912.000,00), en concepto de Subsidio destinado a la compra de materiales para restaurar la sede, conforme constancias obrantes en Expte. N° 10489-I-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta indicada a fs. 11 de las actuaciones administrativas de referencia, e imputado al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-POR DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES se procederá a instrumentar el convenio respectivo, en un todo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo N° 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 4°.-EL BENEFICIARIO deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos otorgados, de acuerdo a la normativa vigente.-

Artículo 5°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14981

Artículo 1°.-ESTABLECER el día 6 de mayo de cada año como el “Día de las Infancias y Adolescencias Libres de Etiquetas”.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE remítase copia de la presente Ordenanza a la Cámara Legislativa Provincial y a la Asociación Civil FORUM.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14982

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL el “4° Congreso de Enfermería de la Región Sanitaria Sur”, bajo la denominación: “Abordaje Problemático Bio-psico-social en distintos Grupos Etarios de la comunidad y concientización entre Emergencias Médicas, desastres y/o eventos adversos”, que se llevara a cabo los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre del corriente año, en el Centro de Congresos y Exposiciones Alfredo Bufano.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE procédase a la confección del correspondiente Diploma de Distinción Legislativa.-

Artículo 3°.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no generará cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RA-

FAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14983

Artículo 1°.-ACEPTAR la donación sin cargo, ofrecida por su propietaria, Sra. GINESTAR, Celestina Ester, DNI N° 16.459.836, a favor de la Municipalidad de San Rafael. El inmueble afectado se encuentra sobre Calle Simón Bolívar N° 1405, a 456,90 m al Sur de Av. Juan Bautista Alberdi y a 421,05 m al Norte Irene Curie, de Ciudad. Dicho terreno posee una superficie de según mensura 5 ha. 3.866,71 m² -parte de mayor extensión- y según título 5 ha. 5.648,08 m². En el mismo se procederá a donar según mensura 23.349,41 m² y según título 23.349,41 m² que corresponde a alles, espacio de equipamiento, senda peatonal y ochavas. Las superficies a donar se detallan a continuación:

Calle Antártida Argentina

Superficie total: s/ mensura 6.587,88 m² y s/ título 6.487,88 m²

Norte: en 324,17 m con terreno del oferente y calle Formosa Norte

Sur: en 325,19 m con terreno del oferente, calle Formosa Centro y

Proyectada I

Este: en 20,00 m con calle Chaco

Oeste: en 20,00 m con ensanche de calle Simón Bolívar

Calle Proyectada I - Misiones -

Superficie total: s/ mensura y s/ título 800,20 m²

Norte: en 16,00 m con calle Antártida Argentina

Sur: en 16,00 m con calle Proyectada II

Este: en 50,00 m con terreno del oferente

Oeste: en 50,00 m con terreno del oferente

Calle Proyectada II - Islas del Atlántico Sur -

Superficie total: s/ mensura y s/ título 3.877,19 m²

Norte: en 262,93 m con terreno del oferente, calle Formosa Centro y

Proyectada I

Sur: en 259,48 m con terreno del oferente, calle Formosa Sur, Pasaje y

Espacio de Equip.

Este: en 16,00 m con calle Chaco

Oeste: en 16,00 m con Santa Elena C.I.A.S.C.P.A.

Calle Formosa

Superficie total: s/ mensura y s/ título 2.925,45 m²

Calle Formosa Norte

Norte: en 20,00 m con Buenamigo Alfredo

Sur: en 20,00 m con calle Antártida Argentina

Este: en 36,00 m con terreno del oferente

Oeste: en 36,00 m con terreno del oferente

Calle Formosa Centro

Norte: en 20,00 m con calle Antártida Argentina

Sur: en 20,00 m con calle Proyectada II

Este: en 50,00 m con terreno del oferente

Oeste: en 50,00 m con terreno del oferente

Calle Formosa Sur

Norte: en 20,00 m con calle Proyectada II

Sur: en 20,00 m con calle Magallanes

Este: en 44,31 m con terreno del oferente

Oeste: en 44,22 m con terreno del oferente

Calle Chaco

Superficie total: s/ mensura y s/ título 3.292,67 m²

Norte: en 19,58 m con Buenamigo Alfredo

Sur: en 19,82 m con calle Magallanes

Este: en 167,14 m con Luis Ordoñez, Blanco

Marisa, Peñalver Antonio, Blanco José

Oeste: en 161,38 m con terreno del oferente, calle

Antártida Argentina, calle Proyectada II y espacio de equipamiento

Calle Magallanes

Superficie total: s/ mensura y s/ título 2472,73 m²

Norte: en 279,45 m con terreno del oferente, calle Formosa Sur, Espacio de Equipamiento y senda peatonal

Sur: en 282,45 m con Santa Elena C.I.A.S.C.P.A. y Blanco José

Este: en 8,26 m con Luis Ordoñez

Oeste: en 9,09 m con Santa Elena C.I.A.S.C.P.A

Espacio de Equipamiento

Superficie total: s/ mensura y s/ título 3.117,76 m²

Norte: en 66,88 m con calle Proyectada II

Sur: en 66,75 m con calle Magallanes

Este: en 39,38 m con calle Chaco

Oeste: en 44,71 m con pasaje peatonal

Pasaje Peatonal

Superficie total: s/ mensura y s/ título 223,53 m²

Norte: en 5,00 m con calle Proyectada II

Sur: en 5,00 m con calle Magallanes

Este: en 44,71 con espacio de equipamiento

Oeste: en 44,69 con terreno del oferente

Ochavas

Superficie total: s/ mensura y s/ título 72,00 m² (18 ochavas)

El inmueble de referencia, se encuentra inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza bajo las matrículas N° 39.025/17, Asiento A-1 de San Rafael. Los datos arriba consignados, han sido extraídos del Expte. N° 13193-G-20; caratulado: GINESTAR, Celestina E. -Juan José Paso N° 679- s/Donación sin Cargo.-

Artículo 2°.-SE DEJA aclarado que la Comuna no toma a su cargo las deudas que pudieran existir hasta la posesión del bien aceptado por el Art. 1°.-

Artículo 3°.-POR INTERMEDIO de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, se procederá a tomar posesión del bien aceptado por el Art. 1°.-

Artículo 4°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, dispondrá la inscripción a nombre de la Comuna del rasgo de terreno aceptado en donación en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.-

Artículo 5°.-LA DONACIÓN aceptada por el Art. 1°, no exime a los propietarios de la obligación de realizar todas las obras de urbanización e infraestructura en el caso que procedan a lotear y/o fraccionar con frente a las arterias y calles donada en el Art. 1°.-

Artículo 6°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14984

Artículo 1°.-ACEPTAR la donación sin cargo, ofrecida por su propietario, Sr. Vargas Francisco Alberto, DNI N° 16.162.247, a favor de la Municipalidad de San Rafael. El inmueble afectado se encuentra sobre Calle San Isidro N° 4019, a 387,20 m al Este de Calle El Toledano y a 778,40 m al Oeste de Av. Dean Funes, del Distrito Las Paredes. Dicho terreno posee una superficie de según mensura 1 ha. 0,119,00 m² y según título 1 ha. 0,002,72 m². En el mismo se procederá a donar según mensura 168,30 m² y según título 165,97 m² que corresponde a afectación de Calle San Isidro. La presente donación se hace a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6° de la Ley N° 4341 de Loteos de la Provincia de Mendoza y la **Ordenanza N° 13516-HCD**. Las superficies a donar se detallan a continuación:

Ensanche Afectación de Calle San Isidro

Superficie total: s/ mensura 168,30 m² y s/ título 165,97 m²
Norte: en 49,90 m con más calle San Isidro
Sur: en 50,01 m con terreno del oferente
Este: en 3,55 m con Ángela María Mallo
Oeste: en 3,82 m con Vargas Eusebio suc.

El inmueble de referencia, se encuentra inscripto, en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, bajo la Matrícula N° 61.094/17, Asiento A-1, de San Rafael. Los datos arriba consignados, han sido extraídos del Expte. N° 9225-V-24, caratulado, VARGAS, Francisco Alberto -Bernardino Izuel N° 315- s/Donación sin Cargo.-

Artículo 2°.-SE DEJA aclarado que la Comuna no toma a su cargo las deudas que pudieran existir hasta la posesión del bien aceptado por el Art. 1°.-

Artículo 3°.-POR INTERMEDIO de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, se procederá a tomar posesión del bien aceptado por el Art. 1°.-

Artículo 4°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, dispondrá la inscripción a nombre de la Comuna del rasgo de terreno aceptado en donación en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.-

Artículo 5°.-LA DONACIÓN aceptada por el Art. 1°, no exime a los propietarios de la obligación de realizar todas las obras de urbanización e infraestructura en el caso que procedan a lotear

y/o fraccionar con frente a las arterias y calles donada en el Art. 1°.-

Artículo 6°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14985

Artículo 1°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública de Monto Menor, para la Contratación de Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de Delegación Barrio Constitución II, por el termino de TREINTA Y SEIS (36) MESES, por un importe de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) por los primeros DOCE (12) MESES; por un importe de hasta PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$67.500,00) por los segundos DOCE (12) MESES y un importe de hasta PESOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$91.125,00) por los últimos DOCE (12) MESES, lo que totaliza un importe de hasta PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 2.503.500,00), según constancias obrantes en el Expte. N° 21080-D-23.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza, será afectado a los distintos ejercicios que comprenda la contratación del inmueble.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14986

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a liquidar a la ex agente municipal Sra. MOYA, Cecilia Cristina, DNI N° 16.698.069, el importe correspondiente a 28 días de la Licencia Anual Reglamentaria Año 2022, por la suma de

PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 (\$162.587,96), según constancias obrantes en el Expte. N° 8269-M-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 3, Código 5-1-1-1-05, Suplementos Varios, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14987

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal Sr. VAZQUEZ, Jose Antonio, DNI N° 12.518.799, el importe correspondiente a 35 días de la Licencia Anual Reglamentaria Año 2022, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 86/100 (\$437.682,86), según constancias obrantes en el Expte. N° 8951-V-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 4, Código 5-1-1-1-05, Suplementos Varios, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14988

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL los programas: "Fuera de Juego" e "Infinita Tarde", que fueron transmitidos por radio LV4 durante el año 2023; y resultaron Ganadores en la "Ceremonia de los Martín Fierro" realizada en la Ciudad de Mendoza el pasado 8 de Junio.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE procedase a la confección del correspondiente Diploma de Distinción Legislativa.-

Artículo 3°.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no generará cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14989

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica a favor del Sr. MARTINEZ, José Rubén, DNI N° 12.252.424, en su calidad de Presidente de la Asociación Fuerte San Rafael del Diamante, por la suma total de PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$710.000,009, en concepto de Ayuda Económica destinada a la compra de vidrios laminados para vitrinas, según constancias obrantes en Expte. N° 9133-A-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta indicada a fs. 38 de las actuaciones administrativas de referencia, e imputado al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-POR DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES se procederá a instrumentar el convenio respectivo, en un todo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo N° 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 4°.-EL BENEFICIARIO deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos otorgados, de acuerdo a la normativa vigente.-

Artículo 5°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14990

Artículo 1°.-DEROGAR la Ordenanza N° 11038.-

Artículo 2°.-FIJAR COMO SANCIONES por la transgresión a la Ordenanza N° 10887, las siguientes:

a) **PRIMERA MULTA;** la misma se ejecutará por el valor de PESOS CIEN MIL (100.000,00). Además, se realizará el decomiso de la mercadería; La misma será devuelta solo si cumple los requisitos establecidos en la presente, en el plazo de quince (15) días hábiles, previo pago de la multa.-

b) **PRIMERA REINCIDENCIA;** el valor en esta instancia duplicará el monto estipulado en la primera multa, Además se realizará el decomiso de la mercadería; La misma será devuelta solo si cumple los requisitos establecidos en la presente, en el plazo de quince (15) días hábiles, previo pago de las multas.-

c) **SEGUNDA REINCIDENCIA,** el valor de la misma triplicará el monto estipulado en la primera multa. Además, se realizará el decomiso de la mercadería; La misma será devuelta solo si cumple los requisitos establecidos en la presente, en el plazo de quince (15) días hábiles, previo pago de las multas.-

d) **TERCERA REINCIDENCIA O SUBSIGUIENTES,** duplicarán el valor de la última multa aplicada.-

Artículo 3°.-MODIFICAR el Art. 3° de la Ordenanza N° 10887, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- LOS VENDEDORES AMBULANTES con puestos fijos, son todas aquellas personas físicas, que se detallan en el Anexo I, que se dedican a la venta de mercaderías u ofrecen un servicio en los siguientes lugares: 1.- El local comercial ubicado en calle San Martín N° 128, Ciudad de San Rafael. 2.- El local comercial ubicado en calle Avellaneda y Coronel Suárez de esta Ciudad de San Rafael y 3.- En la vereda Oeste de calle Gutiérrez, entre Avda. Hipólito Yrigoyen y Coronel Suárez, Ciudad de San Rafael. Dicho sector será destinado para la instalación de puestos fijos destinados a entidades de bien público, organismos educacionales y asociaciones que nucleen a personas con capacidades diferentes y que ofrezcan exclusivamente productos artesanales, no pudiendo en dicho lugar realizar ventas de cualquier rubro que no sean productos elaborados por las propias entidades.-"

Artículo 4°.-FACULTAR al Juez de Faltas de la Segunda Circunscripción Judicial y a la Policía de Mendoza a los efectos de intervenir en el cumplimiento de la Ordenanza N° 10887 y sus modificatorias.-

Artículo 5°.-REQUISITOS para la devolución de la mercadería secuestrada por la transgresión de la Ordenanza N° 10887, serán los siguientes:

a) Acta de Secuestro de la mercadería.-
b) Acreditar Identidad con DNI del infractor, la misma deberá coincidir con el titular puesto en acta.-

c) Ticket/Factura de Compra de la mercadería decomisada.-

d) Y toda aquella documentación que la autoridad competente considere oportuno en el futuro o se cree por alguna norma complementaria.-

Artículo 6°.-MERCADERIA DECOMISADA, por la transgresión de la Ordenanza N° 10887 y transcurrido el plazo de 15 días sin haber sido

reclamada por parte del infractor, no habiendo abonado la o las multas aplicadas, la mercadería quedará a disposición de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Rafael, bajo el correspondiente inventario de la cantidad y descripción de los artículos decomisados y será dicha Dirección quien definirá su destino.-

Artículo 7°.-LOS MONTOS de las infracciones mencionadas en el Art. 2° de la presente Ordenanza, serán modificados por Ordenanza Tarifaria Anual que a tal efecto aprueba el Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 8°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14991

Artículo 1°.-MODIFICAR el Apartado 13, del Punto VI: OTRAS DISPOSICIONES contenido en el ANEXO: DISPOSICIONES GENERALES BONIFICACIONES ADICIONALES Y OTRAS ASIGNACIONES de la Ordenanza N° 14801. El mismo quedará redactado de la siguiente manera: "PUNTO VI: OTRAS DISPOSICIONES.

1. A los Delegados, Subdelegados y/o Coordinadores de Distritos y Barrios, teniendo en cuenta la distancia de la ciudad y nivel de funciones, extensión del territorio, distribución de la población, necesidades básicas insatisfechas de la comunidad, zona declarada de emergencia y otras cargas que se le puedan impartir tales como el cobro de tasas o derechos municipales, el DEM podrá, por resolución numerada, asignar un adicional por mayor responsabilidad, entre el 5% (cinco por ciento) y hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del monto total de las remuneraciones, por razones de servicios.

2. Los incrementos de remuneraciones que pudieran corresponder por la aplicación de la presente Ordenanza regirán a partir de su promulgación.

3. El DEM podrá transferir créditos entre las distintas partidas: (personal, bienes de consumo, servicios, transferencias corrientes, erogaciones de capital, trabajos públicos, etc.) dentro de una misma jurisdicción, como así también entre las distintas jurisdicciones.

4. El DEM podrá realizar el plan de obras públicas en las modalidades por administración o por contrato según la Ley N° 4416. Cuando pretenda efectuar la obra mediante entidades intermedias, estas deberán poseer personería jurídica y haber cumplimentado los requisitos de la Ordenanza 4312/92, 4399/92, Ley 8706 de Administración Financiera, DR N° 1000 y/o Ley N° 4416, según corresponda.

5. La totalidad de las cifras que se incluyen en la presente ordenanza están expresadas al 20 de Diciembre de 2023.

6. Dejase establecido que la planta de personal permanente del DEM y del HCD es la que se establece en Anexo Consolidado de Cargos que se acompaña.

7. Autorízase al DEM a la reconducción del presupuesto anterior en el caso que se presente la situación prevista por el Art. 99 Inc. 3 de la Constitución Provincial y de acuerdo a las disposiciones vigentes. (Art. 27 y 28 de la Ley 8706).

8. Autorízase al DEM a la transferencia de cargos entre jurisdicciones a los fines de reubicar al personal en función del lugar en que efectivamente presta servicios, sin que esto implique la modificación del total de cargos ni la modificación de clases históricas del personal que se transfiera.

9. El DEM podrá otorgar, por licitación pública o privada o mediante la contratación que correspondiere la concesión y explotación de servicios públicos y/o áreas de competencia municipal con sujeción a las Leyes y Ordenanzas que rigen la materia.

10. Autorízase al DEM a implementar un sistema de pasantías y tesis con prestación de servicios para alumnos secundarios, terciarios y/o universitarios, de acuerdo a la reglamentación vigente.

11. Las locaciones de servicios profesionales que contratare el Ejecutivo y el HCD no podrán superar el importe de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000) mensuales a excepción de los profesionales de la salud y médicos veterinarios cuyo valor máximo de locación mensual no podrá superar la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000). Se autoriza al DEM la contratación de DOS (2) médicos auditores cuyos contratos de locación mensual no podrán superar la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) por cada profesional. Estos valores serán actualizados de igual forma que las paritarias del personal municipal. Cuando la naturaleza del servicio a prestar haga necesario superar los topes fijados, la contratación requerirá autorización previa del HCD.

12. Incorpórese el Plan de Obras Públicas, el Manual de Organización integrado por Estructura Orgánica Municipal, Manual de Funciones y Manual de Procedimientos, y el Consolidado de Cargos, como Anexos,

13. Los subsidios no reintegrables, subsidios reintegrables o préstamos subsidiados, superiores a PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), deberán cumplir con las normativas que se establecen en el Art. 3° de la Ordenanza 7722/04. Previo a su otorgamiento, deberán ser enviados al HCD para su aprobación. Para las Personas Jurídicas se establece un monto máximo de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000,00) en concepto de subsidios no reintegrables, subsidios reintegrables o préstamos subsidiados, y en caso de exceder dicho monto deberán contar con aprobación del HCD. En el caso de los subsidios entregados en el marco de la Resolución N° 623/16, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, dentro del programa “Nuevas Redes para Mujeres en situación de Violencia de Género y Personas del colectivo “LGBTIQ” (Lesbianas, Gay, Bisexuales y Personas Transgenero)” o el que en un futuro lo reemplace, que superen los montos antes mencionados y que cumplan con toda la documentación y requisitos requeridos por la Resolución N° 623/16 del Ministerio de Salud,

Desarrollo Social y Deportes, no deberán contar con la aprobación del HCD.”

14. Autorízase al DEM, a otorgar subsidios destinados a microemprendimientos productivos, comerciales y otros, de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000) para la compra de bienes de capital o por un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000) para capital de trabajo. El régimen de otorgamiento, aprobación y rendición de los mismos queda sujeto a la reglamentación vigente.

15. Autorízase al DEM, a través de la Secretaría de Gobierno- Subsecretaría de Desarrollo Económico, a destinar la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000) para otorgar préstamos destinados a emprendimientos productivos, comerciales y/o de otra índole en fases iniciales; proyectos existentes en fase de consolidación, como así también empresas que se encuentran en etapa de crecimiento o expansión.

El monto a asignar a cada proyecto resultara de la evaluación y análisis sobre viabilidad del mismo a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Económico. Tal monto se encuentra previsto en la partida Inversión Financiera - Préstamos - Jurisdicción Secretaría de Gobierno. El plazo máximo de devolución del préstamo, será de hasta 24 (veinticuatro) meses, con sistema de amortización francés, a una tasa de interés equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa Activa del Banco Nación Argentina. El régimen de otorgamiento, aprobación, garantías, devolución o sanciones para el caso de incumplimiento, queda sujeto a la reglamentación que dicte el DEM.

16. Autorízase al DEM a readecuar el Presupuesto de Gastos, en la medida, en que se supere la cifra prevista en el cálculo de recursos por mayor recaudación o por remanentes de ejercicios anteriores y/o financiamiento, como así también cuando ingresen fondos extrapresupuestarios que no constituyan fondos de terceros.

17. En la partida Inversión Financiera - Prestamos - Jurisdicción Secretaría de Gobierno; se ha previsto un monto de hasta PESOS QUINIEN- TOS CUATRO MILLONES (\$504.000.000), para ser destinados a un préstamo a la sociedad unipersonal estatal Planta de Elaboración de Pulpa Concentrada SAU, sujeto a las condiciones financieras que establezca el DEM, con el objeto de afrontar la temporada 2.024-2025, a razón de la importancia económica regional de La Pulpera San Rafael y teniendo en cuenta las distintas variables que puedan surgir. El recupero del préstamo será definido en la reglamentación, considerando el sistema de amortización francés, con un plazo máximo de hasta 5 (cinco) cuotas, a una tasa anual subsidiada del 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa Activa del Banco Nación.

18. Autorízase al DEM a hacer uso del crédito en Pesos con el Gobierno Provincial, con destino al Financiamiento de proyectos de Inversión Pública, que sean de carácter productivo y promuevan el desarrollo económico local y/o tengan como objetivo mejorar el desarrollo de la primera infancia en situación de vulnerabilidad, en el marco del Art. N° 48 de la Ley Provincial N° 9497/23 y demás normas reglamentarias, modificatorias y/o complementarias que se dicten al efecto, mediante la suscripción de los contratos, convenios y/o documentos que fueren necesarios para su instrumentación; y a afectar y/o ceder en garantía y/o pago de la operación de uso del crédito autorizada por el presente Art., los

recursos que les corresponda percibir al Municipio, conforme al Régimen de la Ley N° 6396, sus modificatorias y complementarias o el régimen que lo sustituya en el futuro, encontrándose facultado al efecto a permitir la detracción de tales recursos por parte de la Provincia, por los importes que correspondan para la cancelación del crédito y sus accesorios.

19. Autorízase al DEM a realizar desembolsos en concepto de pagos de certificados de obra o redeterminación de precios de los certificados, con el fin cubrir desequilibrios financieros ocasionados por demoras en el ingreso de fondos provenientes de programas nacionales y/o provinciales. Tales erogaciones serán afectadas a las cuentas extrapresupuestarias pertinentes creadas a tal fin, registrándose contablemente el crédito que corresponda.

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14992

Artículo 1°.-EXIMIR al Sr. GULBI, Luciano; DNI N° 40.561.854, en su carácter de Profesor de la Escuela N° 4-239 “Cerro El Sosneado”, del CIEN POR CIENTO (100%) DEL CANON DE ALQUILER por uso de las Instalaciones del Albergue Municipal, correspondiente al alojamiento de 18 personas, que visitaran nuestro Departamento para realizar prácticas con otras Instituciones Escolares, los días 24, 25 y 26 de Abril de 2024, conforme a detalle obrante en el Expte. N° 8429-S-24.-

Artículo 2°.-POR DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, tómesese debida nota de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Ordenanza y realícese la eximición otorgada.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14993

Artículo 1°.-EXIMIR al Sr. MEMBRIVE, Fabián Marcelo; DNI N° 24.372.805, en su carácter de Profesor de la Escuela N° 1-406 “Elida de Pessano”, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) CANON DE ALQUILER por uso de las Instalaciones del Albergue Municipal, correspondiente al alojamiento de 37 personas, con motivo de realizar un Campamento Saludable los días 2 y 3 de Mayo del 2024, conforme a detalle obrante en el Expte. N° 8928-S-24.-

Artículo 2°.-POR DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, tómesese debida nota de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Ordenanza y realícese la eximición otorgada.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14994

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica, a favor de AADI CAPIF, CUIT N° 30-57444996-7, por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$39.950,00) correspondiente a Eventos realizados por la Municipalidad de San Rafael, según constancias obrantes en el Expte. N° 9993-A-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza será con cargo a la cuenta indicada a fs. 5 de las actuaciones de referencia, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14995

Artículo 1°.-MODIFICAR el Inciso “c” del **Artículo 2° de la Ordenanza N° 13685, el que quedara redactado de la siguiente manera:**

“Artículo 2°.- ESTABLECER como sede de los siguientes Actos Patrios:

a) 25 de Mayo – Revolución de Mayo de 1810:

El día 24 de Mayo: se realizará la velada de gala, en el Centro Cultural San Rafael del Diamante, en la Ciudad de San Rafael.

El día 25 de Mayo: se efectuará el acto central, en el Distrito de Villa 25 de Mayo, San Rafael. -

b) 20 de Junio – Día de la Bandera en conmemoración del fallecimiento de Manuel Belgrano:

El día 20 de Junio: se realizará el acto central en Salto de las Rosas, Distrito de Cañada Seca, San Rafael.

c) 9 de Julio - Día de la Declaración de la Independencia:

El día 08 de Julio: se realizará la velada de gala, en el Distrito de Real del Padre, San Rafael.

El día 9 de julio: se conmemorará en el acto central, en la Plaza 9 de Julio o en la Plaza Independencia de la Ciudad de San Rafael.

d) 17 de Agosto – Aniversario de la muerte del General José de San Martín: *El día 17 de Agosto: se realizará el acto central, en el Distrito de Monte Comán, San Rafael.*

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14996

Artículo 1°.-EXIMIR a la Sra. DOMINGUEZ, Mónica; DNI N° 16.698.371 a cargo de la Compañía de Danzas Salseros San Rafael, Directores Hnos. Colombatti, del CIEN POR CIENTO (100%) CANON DE ALQUILER por uso de las Instalaciones del Albergue Municipal, correspondiente al alojamiento de 18 personas, quienes participaron en un evento de danzas organizado por la Academia de Baile “Salseros de San Rafael”, los días 18 y 19 de mayo del 2024, conforme a detalle obrante en el Expte. N° 10343-S-24.-

Artículo 2°.-POR DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, tómesese debida nota de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y realícese la eximición otorgada.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14997

Artículo 1°.-EXIMIR a la Sra. ANDRADE FAZIO, Mariana Fabiola; DNI N° 22.559.075, en su carácter de Directora de la Escuela N° 4-157 “Patria Grande del Plumerillo” del Departamento de Las Heras, del pago del CIEN POR CIENTO (100%) DEL CANON DE ALQUILER de las Instalaciones del Albergue Municipal correspondiente al alojamiento de 35 personas, quienes realizarán un viaje de estudio los días 26, 27 y 28 de noviembre del 2024, conforme a detalle obrante en el Expte. N° 10497-S-24.-

Artículo 2°.-POR DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, tómesese debida nota de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y realícese la eximición otorgada.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14998

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica, a favor de FERREYRA, José Luis, en concepto de pago de las Factura N° 9-00008642, 9-00008644, 9-00008645 y 9-00008646, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 59/100, (\$355.941,59) correspondiente a compra de artículos de cocina, limpieza, alpargatas y mercadería, destinados a colaboración en distintas instituciones del medio y merenderos comunitarios, dependientes del Area de Desarrollo Social, según constancias obrantes en el Expte. N° 31762-F-23.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza será con cargo a la cuenta indicada a fs. 19-26-32-38 de las actuaciones de referencia, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14999

Artículo 1°.-MODIFICAR el Artículo 3° de la Ordenanza N° 12061/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- SE ENTIENDE por viático la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de alojamiento, pasajes y órdenes de cargas, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una Comisión de Servicio en un lugar alejado del domicilio del organismo o entidad en la que desempeña su trabajo.-"

Artículo 2°.-MODIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza N° 14341/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.-MODIFICAR el Artículo 4° de la Ordenanza N° 12061/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- EL VIATICO será liquidado a los agentes en función de las ciases que le correspondan al tiempo de Iniciarse la Comisión de Servicio, o sueldo, o jornal equivalente, ajustándose a la siguiente escala básica:

De la Clase A hasta la Clase H inclusive y Clase 57.....	\$ 32.300,00
Clase I.....	\$34.000,00
Clase 58.....	\$42.000,00
Clase 59 y 61.....	\$47.000,00
Clase 62, 66, 69, 72 y 75.....	\$80.000,00

Esta Escala Básica de Viáticos regirá para Comisiones de Servicios (incluyen las actividades y tareas encomendadas a un agente, desde el momento de la partida hasta el día de regreso), a cumplir dentro de la Provincia y se abonarán únicamente a los agentes que, deban trasladarse a localidades ubicadas fuera del Departamento, o a aquellas situadas en un radio superior a los 100 km. Cuando el agente no deba pernoctar, se aplicará el 60% de la escala básica, conforme la clase. Asimismo, corresponde liquidar el 100% de la escala básica cuando el agente deba pernoctar obligatoriamente fuera de su residencia habitual. Cuando la Comisión de Servicios deba cumplirse fuera de la Provincia y los funcionarios y empleados deban pernoctar obligatoriamente fuera de su residencia habitual, la escala básica se incrementará en un 50% para todas las clases (Clase A hasta I inclusive y Clases 57, 58, 59, 61, 62,66, 69, 72 y 75). Cuando no se pernoctate y la Comisión de Servicios deba cumplirse fuera de la provincia, el viático será determinado por la escala básica. Cuando la Comisión de

Servicios deba cumplirse fuera de los límites del Territorio Nacional Argentino, se aplicará la escala básica que determine el importe en Dólares o Euros, según lo que corresponda, y en un todo de acuerdo a lo que indica el Anexo V, Grupo D, de la Decisión Administrativa Nacional NR 1067/2016 o el que en el futuro lo reemplazará. En todos los casos deberá acreditarse fehacientemente, la hora y fecha en que comienza y termina cada Comisión de Servicios. Al personal temporario que se desempeña con carácter "ad-honorem" podrá liquidarse el viático en base a la clase o sueldo que corresponda a funciones equivalentes o se le anticiparán fondos con cargo a rendir cuentas, a juicio de la jurisdicción respectiva".-

Artículo 3°.-MODIFICAR el Artículo 5° de la Ordenanza N° 12061/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- INDEPENDIENTEMENTE del viático, el funcionario o empleado tendrá derecho a percibir con cargo de rendir cuentas, según lo dispuesto por el Artículo 7° de la presente:

- a) *El importe del pasaje para trasladarse al punto en que deba realizar la Comisión de Servicio, ya sea en dinero, efectivo o en órdenes de pasaje.*
- b) *Los gastos de movilidad de una localidad a otra, cuando sean varias Comisiones de Servicio a cumplir y distintos los puntos de residencia temporaria, o cuando la estación de arribo esté distante del punto de destino.*
- c) *Los Gastos de telegramas, franqueo, etc., relacionados directamente la comisión encomendada.*
- d) *Los gastos de transporte de útiles, instrumentos, etc., que deban emplearse en el desempeño de la Comisión de Servicio.-*
- e) *Los gastos de alojamiento cuando lo demande la misión encomendada.-"*

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 6131

Artículo 1°.-APROBAR el Acta N° 1951 correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 6132

Artículo 1°.-APROBAR el Acta N° 1952 correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 6133

Artículo 1°.-APROBAR el Acta N° 1953 correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 6134

Artículo 1°.-APROBAR el Acta N° 1954 correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3579

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la máxima autoridad del ENTE MENDOZA TURISMO -EMETUR-, informe sobre la situación legal y jurídica de los inmuebles del Barrio situado en el Dique Agua del Toro, principalmente sobre:

- a) Estado de dominio de los inmuebles.-
- b) Estado de los servicios de agua potable y red eléctrica.-
- c) Determinar si se encuentran habitados.-
- d) Estado general de conservación.-
- e) Si, a la fecha, se cuenta con proyectos sobre el destino de los mismos.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración a la Presidenta de EMETUR, Lic. Gabriela TESTA y a su Vicepresidenta, Téc. Sup. Cynthia MAGGIONI.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3580

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, cumpla con la ejecución del Programa Social y Deportivo con carácter de competencia anual denominado: "Juegos Nacionales Evita", en el presente año y a tal efecto disponga la adecuación de las partidas presupuestarias correspondientes según se lo impone la Ley N° 26.462.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración al Poder Ejecutivo Nacional.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3581

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, expresa su preocupación por la nueva disposición del Gobierno Nacional que por Resolución N° 178/24, dispone el cierre de 81 Centros de Acceso a la Justicia, en el territorio nacional.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración al Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Mariano CÚNEO LIBARONA, a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia, Dra. Candelaria MONTENEGRO y al Presidente de la Nación, Dr. Javier Gerardo MILEI.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3582

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad realice el rejuvenecimiento de la demarcación de líneas de frenado y sendas peatonales, en torno a la Escuela N°1-091 "Domingo Hermida", sita sobre el costado sur de Ruta N°160, del Paraje La Pichana, en el Distrito de Cañada Seca.-

Artículo 2°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad realice la actualización y mantenimiento que requieran los carteles indicadores de señalización vertical de "Espacio Escuela - Velocidad Máxima 20 KM/H", sobre Ruta N°160 en cercanías de la Escuela N°1-091 "Domingo Hermida".-

Artículo 3°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Subsecretaria de Transporte de Mendoza coloque, sobre Ruta N°160, un sistema semafórico que en ambas direcciones y a la distancia adecuada, en luz amarilla intermitente exteriorice de manera acentuada, durante todo el día, "Circular con Precaución".-

Artículo 4°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Policía de Mendoza, priorice la presencia de personal policial en los horarios de entrada y salida de la Escuela N°1-091 "Domingo Hermida", a los efectos de realizar seguridad vial y prevención delictual.-

Artículo 5°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Dirección General de Escuela, en coordinación con el Ministerio de Seguridad y Justicia y a fin de evitar el excesivo desgaste policial, prevea mecanismos ideados e implementados por las instituciones educativas de cada nivel donde, con formatos o acciones diversas, docentes, directivos y padres puedan resguardar, en los horarios de entrada y salida, la integridad de los estudiantes en relación a la seguridad vial.-

Artículo 6°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Dirección General de Escuela arbitre los medios para que, en los Diseños Curriculares de los niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior, se incorpore la asignatura de Educación Vial o similar, al igual que en los Institutos Superiores de Formación Docente y como parte de su Formación Continua.-

Artículo 7°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración, a las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad, de la Subsecretaria de Transporte, del Ministerio de Seguridad y Justicia y de la Dirección General de Escuelas.-

Artículo 8°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3583

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, arbitre los medios necesarios para la repavimentación y reparación de la Ruta Nacional N° 143, en el tramo comprendido entre Pareditas y la Ciudad de San Rafael.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración, junto con sus fundamentos a la Dirección Nacional de Vialidad y al Ministerio de Obras Públicas de la Nación.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3584

Artículo 1°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre los medios necesarios para realizar la reparación y el posterior mantenimiento de la Ruta Provincial N° 150, comprendiendo el trayecto entre la empresa ET Rio Diamante - Transener SA, hasta el Dique Agua del Toro.-

Artículo 2°.- POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración, al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Lic. Alfredo CORNEJO, al Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Osvaldo ROMAGNOLI y al Consejero de la

Dirección Provincial de Vialidad Zona Sur, Sr. Leonardo VIÑOLO.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3585

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad coloque, sobre Ruta N°179, un sistema semafórico que en ambas direcciones y a la distancia adecuada, en luz amarilla intermitente, exteriorice de manera acentuada, durante todo el día, "Circular con Precaución".-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración, al Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Osvaldo ROMAGNOLI.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3586

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad arbitre los medios necesarios para realizar la pavimentación de calle Los Sauces entre las calles Bentos y Jensen del Distrito Las Paredes, de San Rafael.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración, al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Lic. Alfredo CORNEJO, al Administrador General de

la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Osvaldo ROMAGNOLI; y al Consejero de la Dirección Provincial de Vialidad Zona Sur, Sr. Leonardo VIÑOLO.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3587

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, expresa "su rechazo" a la veracidad del Informe Técnico presentado por Provincia de La Pampa en el mes de mayo de 2024.-

Artículo 2°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, "rechaza" en concordancia con el Art. 1° de la presente Ordenanza, lo peticionado por la Provincia de La Pampa, en su presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Artículo 3°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, declara de "máxima preocupación" la controversia planteada por la Provincia de La Pampa.-

Artículo 4°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado, que se concrete un Acuerdo entre ambas Provincias, teniendo a consideración las inversiones conjuntas en materia hídrica.-

Artículo 5°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3588

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, expresa su preocupación, por la decisión del Gobierno

Nacional en la que elimino el registro que le permitía al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, visibilizar los hogares con usuarios electrodependientes.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración, al Presidente de la Nación Dr. Javier Gerardo MILEI; al Secretario de Energía, Dr. Eduardo RODRÍGUEZ CHIRILLO; al Secretario Legal y Técnico Dr. Dante Javier HERRERA BRAVO y a la Directora Nacional del Registro Oficial, Dra. María Virginia VILLAMIL.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. –

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3589

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional restablezca la Subsecretaría de Protección contra Violencia de Género.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración, al Presidente de la Nación Dr. Javier Gerardo MILEI.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. –

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3590

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Gobernador de la Provincia de Mendoza y la Ministra de Seguridad y Justicia

Provincial, arbitren los medios necesarios para que los efectivos policiales con residencia en el Departamento de San Rafael, no viajen al norte provincial para prestar sus servicios, según lo ya solicitado en las Declaraciones N° 2669/2016, 2958/2017, 3068/2018, y 3464/2022.-

Artículo 2°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Gobernador de la Provincia de Mendoza y la Ministra de Seguridad y Justicia Provincial, informen sobre la cantidad de efectivos policiales destinados en el Departamento de San Rafael; dependencias en las que prestan servicios y medios con los que cuentan.-

Artículo 3°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto con sus fundamentos, al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO y a la Ministra de Seguridad y Justicia Provincial, Mgtr. Mercedes RUS.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. –

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3591

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial aplique la Ley N° 9.180/19, o bien acelere el proceso pendiente y necesario para su aplicación.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto con sus fundamentos, al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. –

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN

RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3592

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Departamento General de Irrigación de la Provincia de Mendoza arbitre los medios necesarios para realizar la quita y desarmado de árboles caídos sobre el Río Atuel en el paraje Valle Grande, conforme al siguiente detalle: 3 Árboles detrás de las 6 hectáreas, 1 Árbol detrás del Complejo Rocas Amarillas, 1 Árbol detrás del Complejo Ayun Elun, 1 Árbol en la palestra de Complejo Antu y 1 Árbol en el Canal del Cerro Mesa.

De ser necesario, la Dirección General de Irrigación podría solicitar la colaboración al DEM, a través de la Dirección de Defensa Civil u otra Área con competencia en el tema.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto con sus fundamentos, al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO, al Superintendente de Irrigación Ing. Agrim. Sergio MARINELLI y al Consejero por el Río Atuel, Tec. Agr. Gustavo Mauro VILLEGAS.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. –

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3593

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, a través de los Hospitales Públicos y los Centros de Salud, realicen charlas, conferencias e informen a las mujeres del Departamento de San Rafael, sobre los riesgos del Virus del Papiloma Humano (HPV).-

Artículo 2°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza (OSEP), a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, otorgue las prestaciones necesarias para la realización de los estudios de prevención y detección del Virus del Papiloma Humano (HPV) en forma gratuita.-

Artículo 3°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto con sus fundamentos, al Gobernador de la Pro-

vincia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO y al Ministro de Salud y Deportes Provincial Lic. Rodolfo MONTERO.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. –

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3594

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, reitera los pedidos formulados mediante las Declaraciones, N° 2619/15, N° 2948/17, N° 3505/23, N° 3480/23, en las cuales, se solicita a la Dirección Provincial de Vialidad, que instrumenten las acciones necesarias para el asfaltado, señalización y mantenimiento de Calle Los Dos Álamos, en el tramo comprendido desde la Av. Juan Bautista Alberdi hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 143.-

Artículo 2°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre los medios necesarios para realizar el asfaltado, señalización y mantenimiento de Calle Los Dos Álamos, en el tramo comprendido desde la Av. Juan Bautista Alberdi hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 143.-

Artículo 3°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto con sus fundamentos, al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO, al Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Osvaldo ROMAGNOLI y al Consejero de la Dirección Provincial de Vialidad Zona Sur, Sr. Leonardo VIÑOLO.-

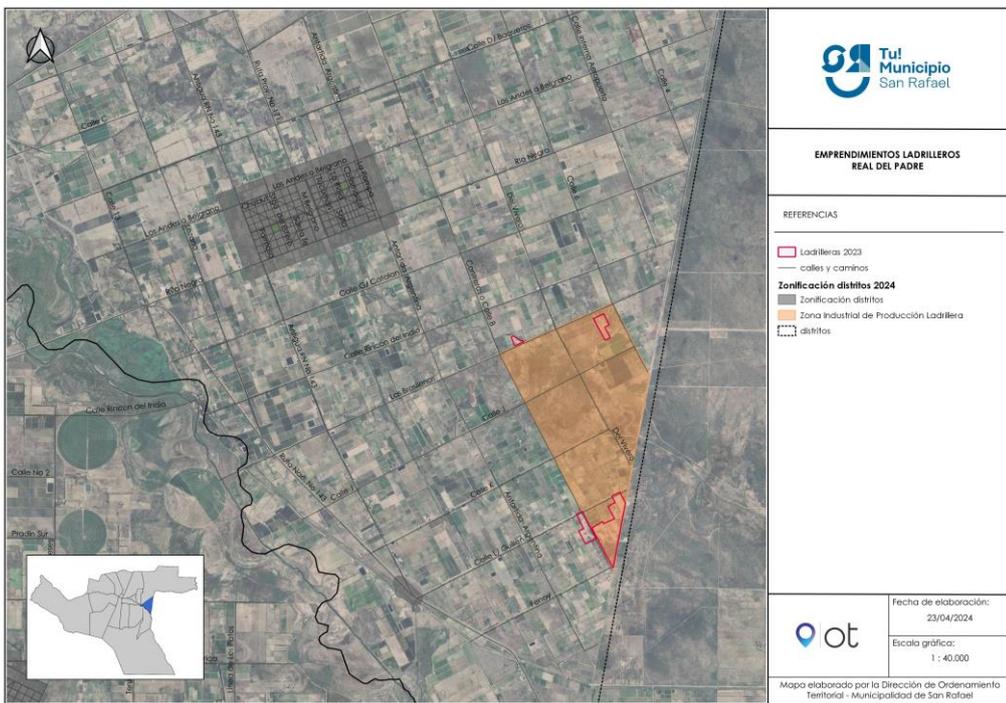
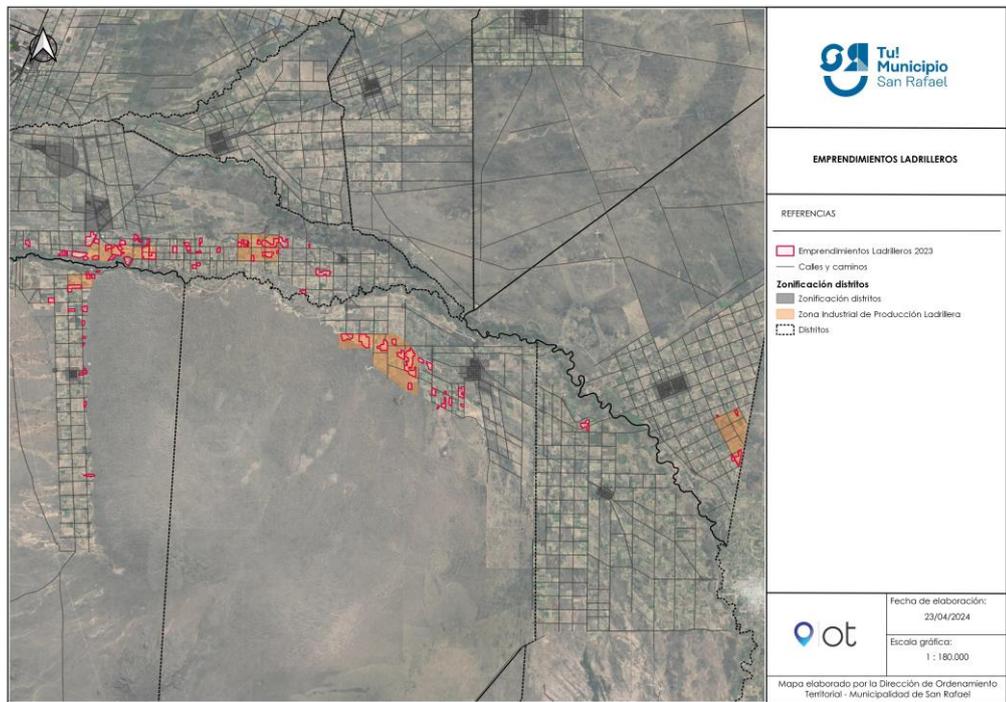
Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

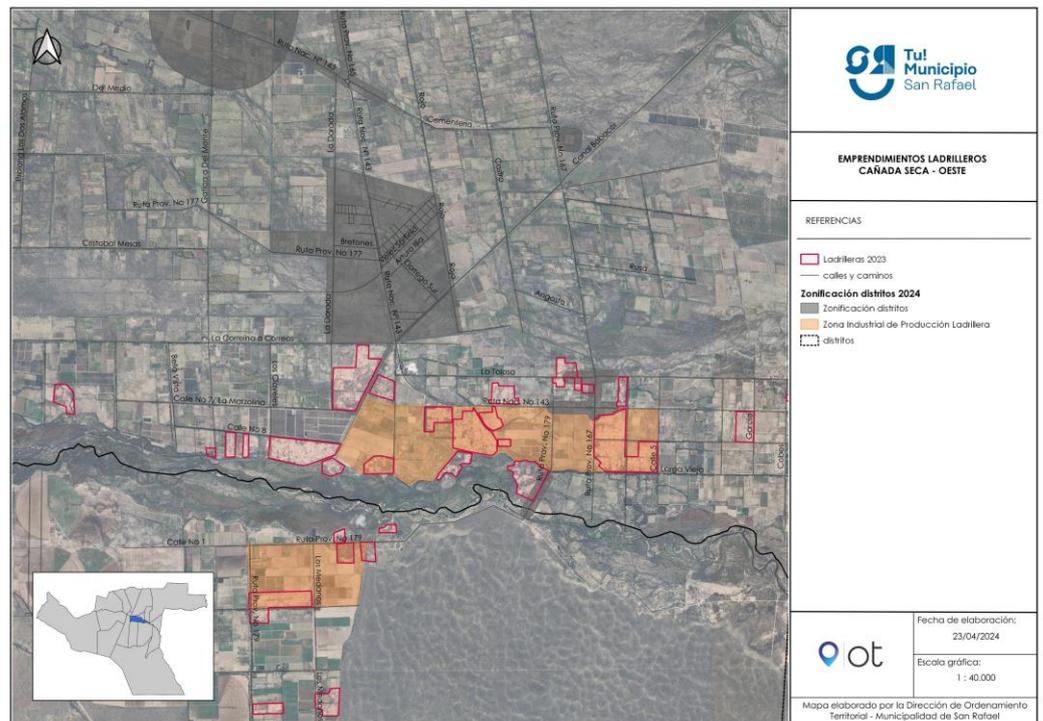
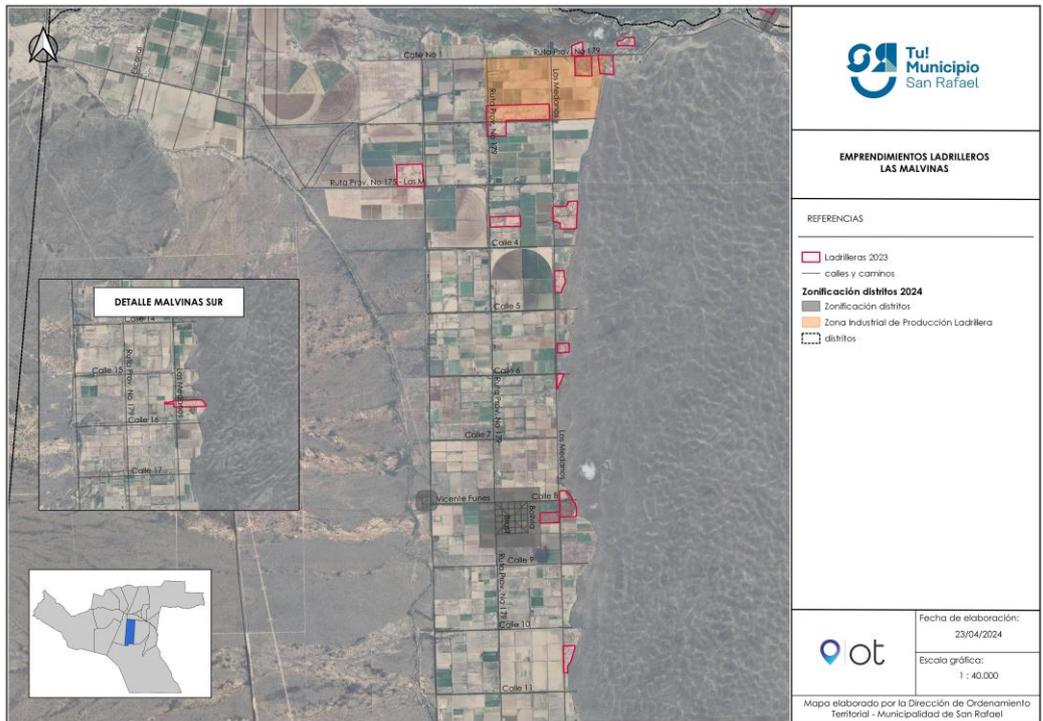
DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. -

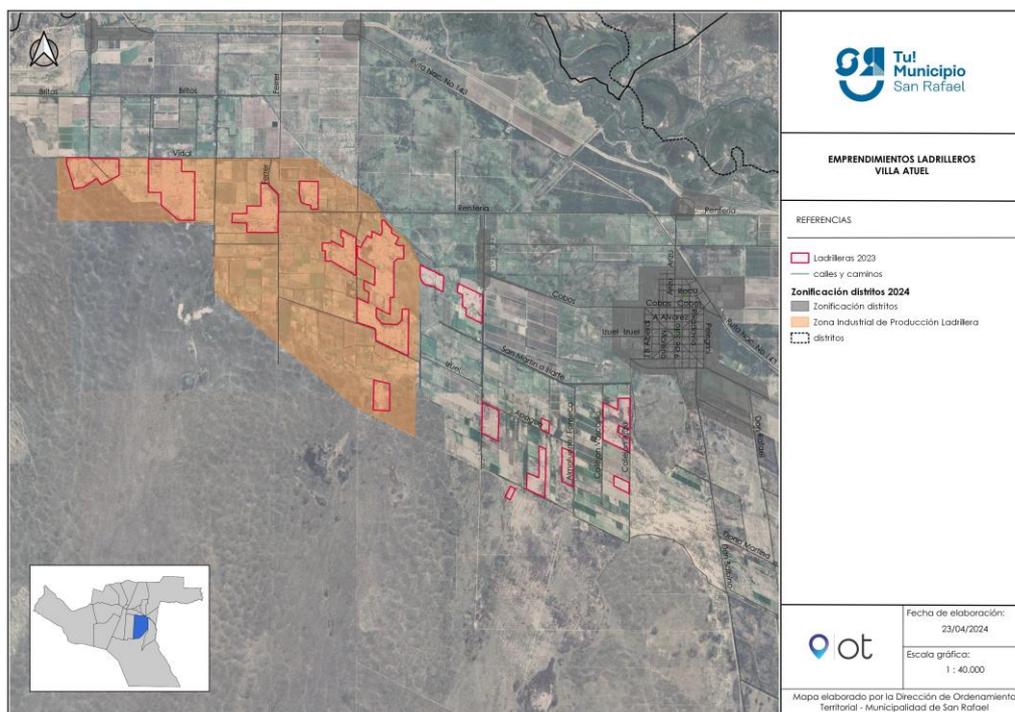
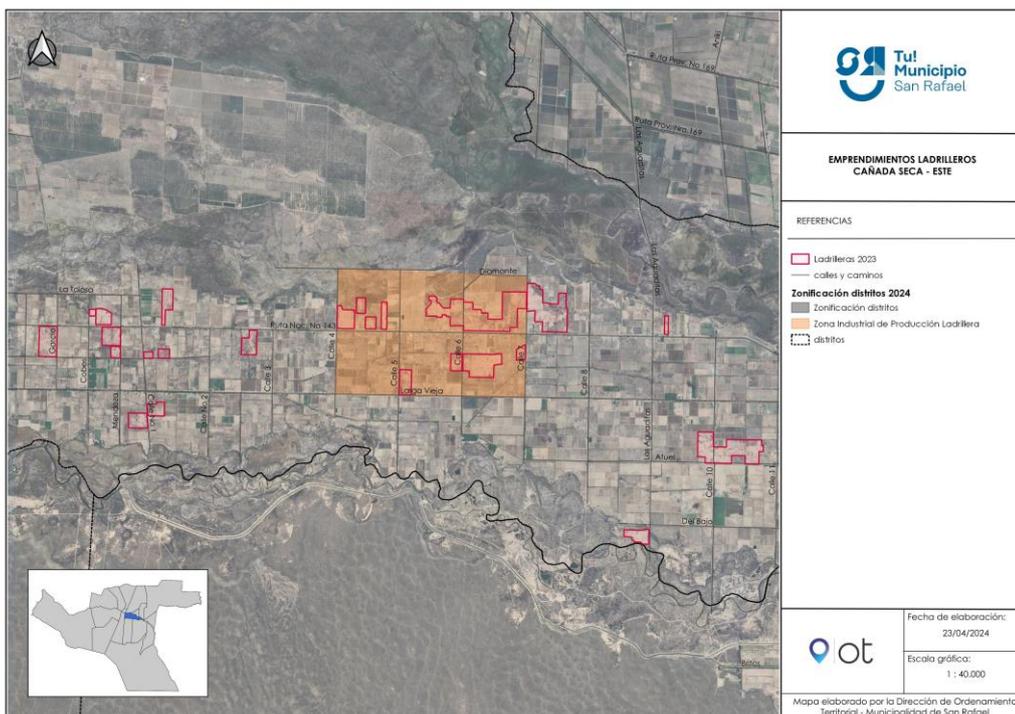
Diego Mazo
Secretario

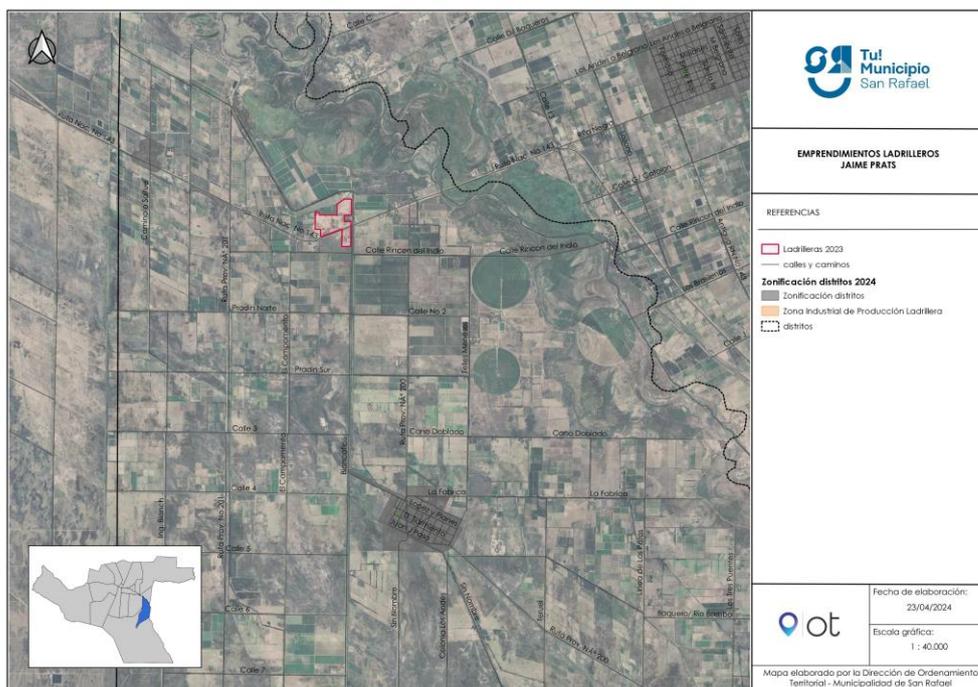
Samuel Barcudi
Presidente

ANEXO I
Zonificación de Ladrilleras Preexistentes y Áreas Autorizadas para Expansión de la Actividad









ANEXO II
Medidas de Mitigación para la Actividad Ladrillera

Componente	Impacto	Tipo de Medida	Medida
Aire	Emisión de material particulado	Mitigación	Humectación sobre superficies susceptibles de emitir material particulado producto de la implementación de las distintas etapas del proyecto. Las actividades no deberán ser realizadas en condiciones climáticas adversas. Utilización de vegetación como barrera natural para atrapar el material particulado en suspensión.
	Ruidos	Prevención / Mitigación	Las tareas que involucren la generación de ruidos molestos deberán ser realizadas en horarios prudentes, a efectos de no alterar o interferir en el desarrollo cotidiano de comunidades vecinas. Se tomarán las medidas necesarias a efectos de evitar funcionamientos innecesarios de maquinarias y equipamientos que sean capaces de producir ruidos molestos.
	Contaminación	Mitigación	Se adoptarán las medidas necesarias para la optimización en términos de uso y tiempo de fuentes móviles y equipamientos a efectos de reducir la emisión de contaminantes gaseosos.

Suelo	Desmante	Prevención / Mitigación	Deberán limitarse las superficies susceptibles a ser desmontadas, reduciendo al mínimo la superficie que resultará afectada.
-------	----------	-------------------------	--

Flora y fauna	Alteración de los ecosistemas	Prevención	El desarrollo del proyecto deberá respetar los ejemplares arbóreos que puedan resultar en las trazas del mismo, adaptando su infraestructura a los individuos arbóreos existentes.
Economía	Consumo de Energía	Mitigación / Prevención	Se adoptarán todas las medidas necesarias para dar instrucción a obradores y personal vinculado al proyecto, para la concientización referido al uso de equipamientos que demanden energía para su funcionamiento. Se pretende optimizar el uso a través de una adecuada asignación de tiempo.
Aspectos Humanos	Patrones de circulación vehicular	Mitigación	El ingreso de vehículos de transporte de materiales deberá ser realizado en horarios que no obstaculicen el normal tránsito de la zona.
Agua	Consumo y contaminación	Prevención / Mitigación	El responsable de la obra deberá garantizar una concientización respecto al uso del recurso hídrico en las distintas etapas del proyecto.